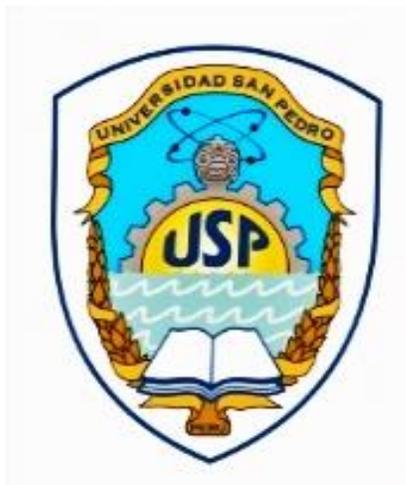


UNIVERSIDAD SAN PEDRO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA



**“TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE
FUEGO Y MUNICIONES”**

**TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL PARA OBTENER
EL TÍTULO DE LICENCIADO DE DERECHO**

AUTOR (A): Bach. NATALY WENDY CORVERA RISCO

ASESOR (A): Mg. PATRICIA BARRIONUEVO BLAS

CHIMBOTE-PERÙ

2018

DEDICATORIA

Quiero agradecer a mi Dios por la vida, por permitir seguir con mi carrera profesional guiándome por el buen camino con su bendición, fortaleza y gran amor.

Quiero agradecer a mi familia en especial a mis padres Dora Isabel Risco Vega y Luis Antonio Corvera Barrionuevo, por sus consejos, por darme las fuerzas necesarias para seguir adelante, por estar conmigo siempre, por su amor, comprensión, por brindarme una buena educación, con su gran apoyo incondicional y por hacer de mí, una hija con valores. Estoy demasiado orgullosa de ustedes. A mi enamorado Jaime Alegre por ayudarme y apoyarme en todo momento. Seguiré superándome para llegar muy lejos y que el triunfo lo disfrutemos juntos, los amo mucho.

PRESENTACIÓN

En estos últimos tiempos no sólo hemos presenciado cambios sociales y tecnológicos, sino que además somos testigos de continuas modificaciones de nuestro Código Penal, especialmente en la denominada parte especial.

Por ello viene teniendo lugar; en lo que a éste trabajo concierne, a las figuras de peligro. Estas implican que no sólo se someten a la amenaza de pena por acciones de un efectivo y real riesgo para bienes y personas, si no a otras en las cuales este peligro se encuentra presunto.

La acción es considerada típica penalmente careciendo de relevancia que el resultado de peligro se produzca, pues ha sido presumida por varios legisladores, citando como fundamento en muchas ocasiones las reglas de experiencia, claro ejemplo son los delitos contra la Seguridad Pública.

Dichas sanciones que existen desde antaño, han ido en aumento y algunos supuestos en particular han dejado de ser considerados infracciones administrativas para convertirse en delitos penales. En este marco se han dictado normas penales sobre nuevos temas o bien reformulado supuestos delictivos ya establecidos, como aconteció con los vinculados a las armas de fuego. Sobre la última cuestión versará el análisis, concretamente respecto del delito de Tenencia Ilegal de Armas de fuego y municiones sin autorización legal, y en base a los problemas que a mi criterio continuará generando.

PALABRAS CLAVES

- Municiones
- Posesión
- Consumación
- Configuración
- Participación
- Suspensión
- Subjetivo
- Ilegitimidad
- Ilegal
- Armas
- Autoría
- Delitos
- Dolosa
- Acción

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO

ÍNDICE

DEDICATORIA	i
PRESENTACIÓN.....	ii
PALABRAS CLAVES.....	iii
ÍNDICE.....	iv
RESUMEN.....	1
I.- ANTECEDENTES.....	3
II.-MARCO TEÒRICO.....	4
2.1.-TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO Y MUNICIONES	4
2.4.- CARACTERÍSTICAS DEL DELITO DE TENENCIA ILEGAL DE ARMAS Y MUNICIONES.....	6
2.5.- DELITO DE PELIGRO	6
2.6.- ARMA DE FUEGO	7
2.7.- TIPOS DE ARMAS DE FUEGO.....	7
2.8.- ILEGITIMIDAD DE LA POSESIÓN.....	7
2.9.-CONFIGURACIÓN	8
2.10.-CONSUMACIÓN.....	8
2.11.-AUTORÍA Y PARTICIPACIÓN.....	9
2.11.1 AUTORÍA.....	9
2.11.2 PARTICIPACIÓN	10
2.12.-LA FIGURA TÍPICA COMPRENDE TAMBIÉN LOS SIGUIENTES CONCEPTOS QUE ES NECESARIO ESCLARECER	10
2.13.-LA CUESTIÓN DEL PELIGRO EN ESTOS DELITOS.....	11
III.- LEGISLACIÓN NACIONAL	12
3.1.- CÓDIGO PENAL	12
3.1.1.-ARTÍCULO 279-G: FABRICACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, USO O PORTE DE ARMAS	12
3.2.- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ	12

3.2.1.-DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA: TODA PERSONA TIENE DERECHO.....	12
3.2.2.-DE LA SEGURIDAD Y DE LA DEFENSA NACIONAL.....	13
3.2.3.- DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	13
3.4.- LEY 30299.....	13
3.5.-BIEN JURÍDICO PROTEGIDO.....	14
3.6.- POSESIÓN ILEGITIMA DE ARMAS	14
3.6.1. TIPO OBJETIVO	14
3.6.1.1. LA ACCIÓN TÍPICA	14
3.6.1.2.-OBJETO DEL DELITO.....	14
3.7. TIPO SUBJETIVO.....	15
3.8. SUJETOS DE LA ACCIÓN	15
3.8.1. SUJETO ACTIVO DEL DELITO.....	15
3.8.2. SUJETO PASIVO DEL DELITO	15
IV.-JURISPRUDENCIA O PRECEDENTES VINCULANTES O PLENOS JURISDICCIONALES	16
4.1.- CONCLUSIONES DEL EXPEDIENTE 3694-2016-39	16
TENENCIA ILEGAL DE ARMAS O MATERIALES PELIGROSOS	16
SENTENCIA CONDENATORIA	16
V.- DERECHO COMPARADO	20
5.1.- DERECHO COMPARADO DEL CÓDIGO PENAL DE ARGENTINA.....	20
5.2.- DERECHO COMPARADO DEL CÓDIGO PENAL DE COLOMBIA.....	20
VI.- CONCLUSIONES.....	22
VII.- RECOMENDACIONES	24
VIII.- REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	25
IX.- ANEXO.....	26

RESUMEN

Para una sociedad democrática y justa es necesario e importante que se sancione al responsable de un acto delictivo, como el hecho de que la comprobación de la responsabilidad penal o la ausencia de ésta, se realice en forma justa, y equitativa.

Al revisar el desarrollo doctrinario que existe en nuestro país sobre la parte especial del Código Penal, encontramos abundante desarrollo de figuras delictivas contra la vida y la integridad corporal, el patrimonio, etc. sin embargo, el desarrollo sobre el delito de tenencia ilegal de armas de fuego y municiones es escaso, pese a su elevado nivel de incidencia en los últimos años. En un estudio realizado entre los años 2000 y 2012 en Lima Metropolitana y el Callao, el Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público reportó 6575 casos de tenencia ilegal de armas. De este número, el 35% corresponde a los años 2009, 2010 y 2011, siendo alta su presencia en Lima Norte y en el Callao.

En los últimos tiempos la sensación de inseguridad ciudadana muestra preocupantes indicadores porcentuales. La población percibe que puede ser víctima de delitos violentos y no existen muestras de mejoramiento en las estrategias de lucha contra la delincuencia; siendo frecuentes, el uso de armas de fuego, actos contra la vida, el patrimonio o la libertad pese a que en nuestro país se ha instaurado hace más de veinte años un sistema de control de armas que depende directamente del Ejecutivo, a diferencia de lo que sucede en otras naciones, en las que el uso de armas está liberalizado. Por ejemplo, en Estados Unidos, nación en la que según el artículo La mortal devoción por las armas en América, publicado en abril de 2012 en el diario británico The Guardian, existen 90 armas por cada 100 personas.

El delito de tenencia ilegal de armas, puede ser absorbido por aquellas modalidades delictivas que prevén la agravante a mano armada, o puede ser tratado en concurso real con aquellas figuras delictivas que no lo contemplan dentro de su estructura típica. Así mismo existen algunos aspectos que generan discusión en el tratamiento del delito de tenencia

ilegal de armas, a efectos de que se tengan en consideración las posiciones doctrinarias y jurisprudenciales.

También se observa una ampliación en la regulación penal de las conductas relacionadas con la Seguridad Pública, ya que se han incorporado otras modalidades delictivas distintas a la prevista en el artículo 279 del Código Penal. En ese sentido, se aprecia los tipos penales previstos en los artículos 279-A, 279-B, 279-C, 279-D, 279-E y 279-F del Código Penal. Como se indica en el párrafo anterior, existe un sistema de control de armas en el Perú, a cargo en la actualidad de la Superintendencia General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Municiones y Explosivos de uso Civil (Sucamec). Esta entidad se encarga de verificar las condiciones para el servicio de seguridad privada y el otorgamiento de licencias para portar armas, municiones y explosivos de uso civil, además de tener facultad sancionadora, limitada a aquellos supuestos de inobservancia de la Ley, tales como: borrar o limar la identificación del arma, utilizar las armas o municiones como garantía prendaria, falta de renovación de la licencia, entre otros.

I.- ANTECEDENTES

A lo largo de la historia hemos venido evidenciando distintos conceptos que se han desarrollado con el fin de tratar de resolver distintas situaciones con sucesos diferentes. Es por ello que podemos encontrar muchos postulados definiendo el acto de posesión de armas de fuego y municiones; basados en casos que son muy habituales en nuestro país. Por ejemplo, como se cita en el Observatorio de Criminalidad (2012). En el 80.7% (5,306) de delitos, el fiscal formalizó denuncia ante el Poder Judicial, el 11.4% (751) fue archivado, el 3.4% (223) fue derivado a otras fiscalías, el 3.1% (202) se encuentra en investigación, el 1.3% (84) se encuentra con denuncia pendiente y en el 0.1% (9) se aplicó el principio de oportunidad. Cabe mencionar que todos los delitos de fabricación o tenencia ilegal de armas o explosivos son sancionados con penas cuya duración se encuentra entre los 6 y 10 años de pena privativa de libertad. Así mismo, se registró un total de 34,602 denunciados(as), de los cuales el 94% (32,615) es hombre y el 6% (1,987) mujer. Precizando el 12.2% (801) de estos delitos se reportó en el año 2011, el 11.5% (757) en el año 2009 y el 11.3% (746) en el año 2010. En el período 2006-2011 se registró un incremento de 43.7% en el número de delitos de fabricación o tenencia ilegal de armas o explosivos, en comparación con los registrados en el período 2000-2005.

II.-MARCO TEÒRICO

2.1.-TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO Y MUNICIONES:

El delito de tenencia ilegal de armas de fuego se encuentra previsto y sancionado dentro del rubro de delitos contra la Seguridad Pública y específicamente tipificado en el Artículo 279-G del Código Penal.

El que sin estar debidamente autorizado, fabrica, ensambla, modifica, almacena, suministra, comercializa, trafica, usa, porta o tiene en su poder, armas de fuego de cualquier tipo, municiones accesorios o materiales destinados para su fabricación o modificación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de diez años, e inhabilitación conforme al inciso 6 del artículo 36 del Código Penal, que establece: “ La suspensión o cancelación de la autorización para portar o hacer uso de armas de fuego. Incapacidad definitiva para renovar u obtener licencia o certificación de autoridad competente para portar o hacer uso de armas de fuego, en caso de sentencia por delito doloso o cometido bajo el influjo del alcohol o las drogas”.

2.2.- DEFINICIÓN:

Citando a Pérez J. y Merino M. (2016), señalan como concepto del delito de Tenencia Ilegal de Armas: “La tenencia de armas, por otro lado, se vincula a disponer de armamento. La ley estipula las condiciones para poseer armas: aquella persona que viola las normas, estará incurriendo en un delito por tenencia ilegal de armas.”

Por otro lado Amerise, D. (2002) menciona que al referirse a la expresión legal “con armas”, hace alusión a hacer uso o por lo menos ostentación de ella.

Así también para Díaz F. (1991) explica: “El hecho de exhibir ostensiblemente el arma resulta tan significativo como sostener o manejar los efectos de lograr la intimidación de la víctima. La presencia del arma, en tales condiciones, representa

un argumento tan convincente como el de encañonar con ella. Entre ambas secuencias media una dimensión tan efímera que sólo la separan décimas de segundos”.

De igual forma para Scime, S. (1994) al decir con esclarecedora dialéctica que “la amenaza con un arma de fuego, es el medio utilizado por el autor para doblegar a su víctima con la seguridad o casi seguridad que la presencia del arma, en mano u en otra parte del cuerpo visible y amenazadora, bloquea psicológicamente aún al más vencedor de los luchadores o al más rápido accionante, sin posibilidad alguna de éxito en cualquiera de sus intentos defensivos.

Cipolla, C. (1999). Las máquinas del tiempo y de la guerra. Estudios sobre la génesis del capitalismo: El arma de fuego es un dispositivo destinado a propulsar uno o múltiples proyectiles mediante la presión generada por la combustión de un propelente. De este modo, se excluyen dentro de este término los dispositivos que lanzan proyectiles por medio de un gas previamente comprimido. Como toda arma, su función original y más común es provocar la muerte o la incapacitación casi instantánea de un animal o humano; en el caso de las armas de fuego, estas pueden hacerlo desde cierta distancia, variable según el tipo de arma y las circunstancias.

2.3.- MUNICIONES:

Se consideran municiones a los cartuchos compuestos por el casquillo, fulminante, pólvora o carga de proyección y la bala (proyectil) o perdigones que abastecen a las armas. La munición para armas de uso civil y/o de guerra pueden ser clasificadas como: Munición ordinaria, trazadora, perforante, incendiaria, expansiva y explosiva.

2.4.- CARACTERÍSTICAS DEL DELITO DE TENENCIA ILEGAL DE ARMAS Y MUNICIONES:

- Fabricar.- Hacer armas u otros materiales peligrosos por medios mecánicos o industriales. Incluye modificar o repotenciar un arma porque se crea un nuevo arma, e incluye también, modificar un arma de fogeo para convertirla en un arma de fuego lo que es propiamente fabricar un arma.
- Almacenar.- Poner o guardar en almacén, depósito o vivienda, armas y otros. La cantidad de armas debe ser significativa para ser almacenadas.
- Suministrar.- Proveer armas y otros elementos peligrosos.
- Comercializar.-Desarrollar y organizar los procesos necesarios para facilitar la venta de armas y otros elementos peligrosos.
- Poseer.- Tener un arma en su poder. Incluye poseer, tener y portar.

2.5.- DELITO DE PELIGRO:

Es una figura de peligro abstracto pues no es necesario la producción de un daño concreto, pues se entiende que resulta peligroso para la sociedad la posesión de armas sin contar con la autorización administrativa correspondiente.

El tipo penal de tenencia ilegítima de armas de fuego es un delito que no requiere para su consumación resultado material alguno; por ello es un delito de peligro abstracto, en la medida en que crea un riesgo para un número indeterminado de personas, en cuanto el arma sea idónea para disparar, y solo requiere el acto positivo de tener o portar el arma, considerada algo ilícito, sin tener la autorización correspondiente.

Así mismo el delito de tenencia ilegal de armas de fuego, se presume que al portar ilegalmente un arma de fuego implica de por sí un peligro para la seguridad pública. Por lo tanto, el delito de peligro abstracto conlleva una presunción juris tantum; pues si bien portar armas implica un peligro común para la sociedad, es necesario también verificar si se dio o no el resultado de peligro.

2.6.- ARMA DE FUEGO:

Es un dispositivo destinado a propulsar uno o múltiples proyectiles mediante la presión generada por la combustión de un propelente. Como toda arma, su función original y más común es provocar la muerte o la incapacitación casi instantánea de un animal o humano; en el caso de las armas de fuego, estas pueden hacerlo desde cierta distancia, variable según el tipo de arma y las circunstancias.

2.7.- TIPOS DE ARMAS DE FUEGO:

Las armas de fuego se dividen en dos categorías principales:

2.7.1.- Armas de fuego largas:

Escopeta, fusil de combate, ametralladora, fusil de asalto, subfusil, carabina, fusil de francotirador, fusil de tirador designado, fusil antimaterial.

2.7.2.- Armas de fuego cortas:

Pistola, revólver y pistola ametralladora.

2.8.- ILEGITIMIDAD DE LA POSESIÓN:

El tipo penal del delito de tenencia ilegal de armas, exige la posesión ilegal, ilegítima o fuera de la ley, de un arma de fuego o cualquier otro material explosivo. La ilegitimidad implica la posesión sin el documento o cualquier otro instrumento legal que acredite su legitimidad posesoria. Si el procesado, al momento de su detención, contaba ya con una licencia para portar armas, expedida por la autoridad correspondiente, así no la haya tenido aún en su poder al momento de su detención, no realiza la conducta exigida por el tipo objetivo del delito.

Al encontrarse el tipo penal de tenencia ilegal de armas dentro del rubro genérico de los delitos contra la seguridad pública, se entiende que las acciones típicas que lo perfeccionan son todas aquellas generadoras de un peligro común, tanto en sentido abstracto como concreto; por lo que debe de señalarse que en el delito anotado se

reprime la sola tenencia de arma en forma ilegítima, ilegitimidad que se ve materializada en el comportamiento del procesado al portar el arma de fuego sin la respectiva licencia.

No se configura el delito de tenencia ilegal de armas, pues el inculpado sí poseía licencia para el manejo de su arma y la no renovación de la misma a la fecha en que sucedieron los hechos conlleva a una irregularidad de carácter administrativo, no pasible de sanción penal, toda vez que su posesión sí es legítima; por lo que es procedente absolverlo de la acusación fiscal por el delito previsto en el artículo 279 del Código Penal.

2.9.-CONFIGURACIÓN:

El tipo penal de tenencia ilegal de armas de fuego es un delito de mera actividad, por lo que no requiere que la acción haya ocasionado un daño previo, sino que es suficiente que el bien jurídicamente protegido sea puesto en peligro, así, se agota el tipo con la sola posesión del arma de fuego, sin tener autorización emitida por la autoridad correspondiente.

2.10.-CONSUMACIÓN:

El delito se consuma con la sola tenencia ilegítima del arma de fuego. Es un delito de peligro abstracto, en el cual no se necesita probar la tenencia, pues el solo hecho de encontrarlo en su poder el arma de fuego agota el delito.

Para la consumación del delito de tenencia ilegal de armas, basta con que el sujeto activo tenga en su poder cualquiera de las especies detalladas en el tipo penal, sin contar con la debida autorización de la autoridad competente, resultando irrelevantes las particulares motivaciones que hubiese tenido el agente, ya que es suficiente su deseo de mantenerlas en su poder; no obstante, dicha circunstancia con independencia de su empleo. El delito de tenencia ilegal de armas; se consuma con

la sola posesión ya que se trata de una conducta que no es delito de resultado, siendo así resulta irrelevante la forma cómo se ha accedido a la posesión de armas.

2.11.-AUTORÍA Y PARTICIPACIÓN:

2.11.1 AUTORÍA:

En este punto, siguiendo la teoría final objetiva o del dominio del hecho elaborada por Welsel, que sostiene que “el concepto de autor depende de que el sujeto haya tenido, desde un punto de vista objetivo y subjetivo a la vez, el dominio final del hecho típico, lo que supone la capacidad y posibilidad de decidir acerca de su realización y consumación” podemos distinguir tres clases de autores:

- a) Autor material: Es quien realiza directamente y materialmente la acción típica, de modo que posee el dominio final de la acción misma.
- b) Autor mediato: Es quién dominando el hecho y poseyendo las demás características especiales de la autoría, se vale de la conducta de otra persona (instrumento) para cometer un delito. Por ejemplo, el autor intelectual de un delito.
- c) Coautoría: La coautoría es autoría, y su particularidad consiste en el que el dominio del hecho unitario es común a varias personas. El elemento esencial es el dominio funcional del hecho, en el sentido de que cada uno de los coautores tiene en sus manos el dominio del hecho a través de una parte que le corresponde en la división del trabajo, de modo que si no cumple con su parte el hecho no se verificaría.

Entrando al análisis de este tema en el delito que nos interesa, es indudable que autor material únicamente puede ser aquellas personas que tengan o posean un arma sin la autorización e inscripción correspondiente.

Hipótesis de autoría mediata puede ser aquella en que una persona le ordena a su sicario adquirir un arma para cometer un asesinato.

También es posible la coautoría, por ejemplo en casos de coposesión o tenencia compartida de un arma de fuego por una pandilla. Se requiere, claro está, que el

arma pueda ser utilizada por varios sujetos de forma sucesiva y debe estar dentro de la “esfera potestativa” de varios sujetos. Justamente, este concepto normativo de esfera potestativa es lo que hace que se pueda apreciar la coautoría en las bandas, grupos o pandillas criminales, pues comparten la posesión y posible utilización del arma de fuego.

2.11.2 PARTICIPACIÓN:

Es partícipe, en general, el que interviene dolosamente en un hecho ajeno, sin concurrir a la ejecución de la conducta típica ni contar con el dominio de ella, realizando ciertos actos descritos en forma expresa por la ley.

2.12.-LA FIGURA TÍPICA COMPRENDE TAMBIÉN LOS SIGUIENTES CONCEPTOS QUE ES NECESARIO ESCLARECER:

- Bombas.- Artefactos llenos de materias explosivas y previstas del artificio necesario para que estalle en el momento conveniente.
- Armas.- Instrumentos, medios o máquinas destinados a ofender o a defenderse. Armas de fuego son aquellas en que el disparo se verifica con auxilio de la pólvora.
- Explosivos.- Materiales que liberan bruscamente una gran cantidad de energía encerrada en un volumen relativamente pequeño, la cual produce un incremento violento y rápido de la presión, con desprendimiento de calor, luz, gases y estruendo.
- Materiales inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias o materiales destinados para su preparación.

2.13.-LA CUESTIÓN DEL PELIGRO EN ESTOS DELITOS:

Respecto a la teoría del peligro, nos encontramos frente a un delito de peligro abstracto, pero debe existir probabilidad de que el peligro sea inminente, cierto y actual, lo que implica la determinación de la mayor o menor posibilidad del daño, tomando en consideración:

- La capacidad dañosa in concreto del medio empleado. Existirá mayor probabilidad de peligro en la posesión, tenencia o porte de una granada de guerra, que en la posesión, tenencia o porte de un arma corta.

No existirá peligro en el caso de la posesión de una granada desactivada. Tampoco en el caso de la posesión de un arma de fuego inutilizado o defectuoso que le impida su funcionamiento como arma de fuego, por ejemplo un arma al que le falta el gatillo, el martillo o cualquier pieza para su funcionamiento, en el momento en que se aprecia la acción.

La peligrosidad revelada por el sujeto en el cometido del acto. Se presenta peligro por ejemplo en el caso de aquel que posee armas o municiones y es miembro de la banda de los “Marcas”.

No se presentará peligrosidad en cambio en el caso del coleccionista, o del comerciante que posee un arma sin licencia para defender su negocio, o del cazador o tirador que poseen armas sin licencias para los fines de sus actividades, o del ciudadano honesto que posee un arma para su defensa y carece de licencia.

Desde el punto de vista práctico, que es el que el Derecho Penal debe tener primordialmente en cuenta, es necesario exigir este requisito de la probabilidad del peligro para dar firmeza y efectividad a la pretensión punitiva de la norma.

Finalmente es necesaria la concurrencia del dolo, que en esta figura es el conocimiento del carácter del objeto (arma) y que su posesión es ilegal o ilegítima y la voluntad de mantenerlo no obstante estas circunstancias; de tal manera que el error sobre el carácter del objeto (arma) o sobre su posesión legítima, pueden llegar a excluir la culpabilidad.

III.- LEGISLACIÓN NACIONAL

La Legislación Nacional del Perú contiene principalmente normas y leyes que detalla a continuación, conforme lo establece el delito de Tenencia Ilegal de Armas de fuego y Municiones:

3.1.- CÓDIGO PENAL:

3.1.1.-ARTÍCULO 279-G: FABRICACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, USO O PORTE DE ARMAS:

El que sin estar debidamente autorizado, fabrica, ensambla, modifica, almacena, suministra, comercializa, trafica, usa, porta o tiene en su poder, armas de fuego de cualquier tipo, municiones accesorios o materiales destinados para su fabricación o modificación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de diez años, e inhabilitación conforme al inciso 6 del artículo 36 del Código Penal.

3.2.- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ:

3.2.1.-DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA: TODA PERSONA TIENE DERECHO:

Artículo 2 inciso 1.-

A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece.

Artículo 12.-

A reunirse pacíficamente sin armas.

Artículo 22.-

A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.

3.2.2.-DE LA SEGURIDAD Y DE LA DEFENSA NACIONAL:

Artículo 166.- Finalidad de la Policía Nacional

La Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras.

Artículo 175.- Uso y Posesión de armas de guerra

Solo las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional pueden poseer y usar armas de guerra. Todas las que existen, así como las que se fabriquen o se introduzcan en el país pasan a ser propiedad del Estado sin proceso ni indemnización.

Se exceptúa la fabricación de armas de guerra por la industria privada en los casos que la ley señale.

La ley reglamenta la fabricación, el comercio, la posesión y el uso, por los particulares, de armas distintas de las de guerra.

3.2.3.- DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS:

Artículo 3.-

Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

3.3.- D.S.010-2013-IN ESTABLECE COMO FUNCIONES DE LA SUCAMEC

Artículo 129.-

Que ésta tiene competencia del alcance nacional en el ámbito de los servicios de seguridad privada, armas, municiones, explosivos y productos pirotécnicos de uso civil.

3.4.- LEY 30299:

Artículo 3.-

Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, en el cual se establece: “El estado regula el uso civil de armas, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados que comprende

la autorización , fiscalización , control de la fabricación, importación, exportación, comercialización, distribución, traslado, custodia, almacenamiento, posesión, uso, destino final, capacitación, y entrenamiento en el uso de armas, municiones y explosivos , productos pirotécnicos y materiales relacionados; así como la reparación y ensamblaje de armas y municiones; teniendo como fin la preservación de la seguridad nacional, la protección del orden público, la seguridad ciudadana y la convivencia pacífica.

3.5.-BIEN JURÍDICO PROTEGIDO:

En estos delitos el bien jurídico es la seguridad pública que es lo mismo que la seguridad común, situación real en que la integridad de los bienes y las personas se encuentran exentas de soportar situaciones peligrosas que la amenacen.

3.6.- POSESIÓN ILEGITIMA DE ARMAS:

3.6.1. TIPO OBJETIVO:

3.6.1.1. LA ACCIÓN TÍPICA:

El arma está en poder de el que tiene la tenencia, es la posesión actual y corporal de ella. El arma se encuentra en la esfera física del sujeto activo, sea manteniéndolo corporalmente en su poder o en un lugar donde se encuentra a disposición del agente (escondido en lugares de difícil acceso).

3.6.1.2.-OBJETO DEL DELITO:

Al no determinarse el tipo de arma que le es exigible al tipo penal, se puede considerar que se tratan tanto de las armas de uso civil o como las de uso militar (de guerra).

Son las armas de fuego de uso civil, aquellas que por sus características, diseño, procedencia y empleo, son autorizadas por el reglamento y la ley para la defensa personal, seguridad, vigilancia armada, caza, deporte y colección.

Solo las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú pueden poseer y usar armas de guerra. Entonces, el objeto del delito es el arma que no es autorizada por el Reglamento y

la Ley; ya que la norma solo autoriza para el uso civil a aquellas que en ella contiene, más no a las armas que son de guerra, pues la misma norma solo reglamenta a las que ella autoriza y no reglamenta a las que son de guerra, éstas solo pueden ser posesionadas y usadas por las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú. Toda persona natural previo cumplimiento de los requisitos que la norma exige, requerirá su respectiva licencia de posesión y uso, la cual tendrá que ser expedida por la DICSCAMEC. Ésta licencia autoriza la posesión y el uso de armas de fuego que haga una persona natural.

3.7. TIPO SUBJETIVO:

Es un delito netamente doloso, el sujeto sabe que tiene en su poder un arma de fuego, y además es consciente de que debe poseer la autorización, que él no tiene o la que tiene no es válida. No obstante las circunstancias antes descritas su voluntad es la de tener en su poder el arma de fuego.

3.8. SUJETOS DE LA ACCIÓN:

3.8.1. SUJETO ACTIVO DEL DELITO:

El sujeto activo que puede cometer el delito, puede ser cometido por cualquier persona.

3.8.2. SUJETO PASIVO DEL DELITO:

Atendido a que, como lo señalamos anteriormente, el bien jurídico protegido es la seguridad de la ciudadanía, el sujeto pasivo de la acción es el Estado como representante de la comunidad social.

IV.-JURISPRUDENCIA O PRECEDENTES VINCULANTES O PLENOS JURISDICCIONALES

4.1.- CONCLUSIONES DEL EXPEDIENTE 3694-2016-39

TENENCIA ILEGAL DE ARMAS O MATERIALES PELIGROSOS

SENTENCIA CONDENATORIA

RESOLUCIÓN NÚMERO SIETE

Chimbote, dos de febrero del año dos mil diecisiete.-

- Imputado: Lara Chávez, Nelson Javier
- Delito: Tenencia ilegal de armas y municiones
- Agravado: Estado
- Impugnante: Condenado
- Materia: Apelación de sentencia condenatoria

4.2.-ENUNCIÓN A LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS:

Que el día 26 de diciembre del 2016 a las 00:40 pm horas aproximadamente luego que el personal policial que realizaba patrullaje motorizado a bordo de la unidad móvil de placa de rodaje PL-15970, a la altura de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL SANTA, por información de un transeúnte tomara conocimiento que en el interior de la discoteca “Holliday” un sujeto conocido como “NELSON” se encontraba al parecer con una arma de fuego en la cintura, el Comisario de la Comisaria de Santa dispuso que los efectivos policiales MARCO ANTONIO ESQUIRVA FAJARDO, JUAN JUNIOR RUIZ JIMÈNEZ Y JUNIOR ANDRÈS SANTAMARÌA NUNJAR vestidos de civil se dirigían a dicha discoteca para verificar la información recibida, al ingresar con las características proporcionadas se procedió a intervenir a una persona en aparente estado de ebriedad, vestida con pantalón verde de camuflaje, polo color negro, zapatillas marca Nike color blanco quien al ser registrado se le encontró en posesión de una arma de fuego (revolver), sin marca, con cacha de madera color marrón, pavonado color plomo, cañón largo, con número de serie erradicado abastecido con tres municiones calibre 38 dos de las cuales era marca SPL y una marca federal, que lo portaba en el lado derecho delantero de la

cintura, una vez despojado del arma de fuego se lanzó al piso para evitar ser detenido, sacándose el polo forcejeando con el personal policial siendo finalmente reducido y trasladado en un vehículo policial a la comisaria de Santa donde fue identificado como NELSON JAVIER LARA CHÀVEZ, sin embargo durante su traslado se iba golpeando contra la tolva del vehículo policial al igual que lo hizo en la comisaria golpeándose varias veces la frente en la pared y amenazando con denunciar al personal policial responsabilizándolos de sus lesiones.

Posteriormente al obtenerse el Dictamen Pericial de Balística Forense N° 1818-1821/16 en dicho documento se concluyó que el arma de fuego correspondía a un revolver marca COLT, de fabricación USA adaptado a calibre 38 tipo largo, con número de serie erradicado, en regular estado de conservación y buen funcionamiento (operativa), con características de haber sido empleada para efectuar disparos, así mismo los tres cartuchos para arma de fuego revolver calibre 38 de fabricación USA también se encontraban en buen estado de conservación y funcionamiento.

4.3.-PRETENSIÓN DE LA DEFENSA DE ACUSADO:

Defensa técnica del acusado Nelson Javier Lara Chávez: Vamos aprobar la forma y circunstancias en la que fue intervenido, por cuanto al ingresar a la discoteca él había sido revisado por un vigilante el mismo que declarará en juicio puesto que ya ha sido admitido como medio de prueba, asimismo está la visualización del video que prueba la forma y circunstancias en la que es reducido siendo golpeado por el personal policial que se verificara con el certificado médico legal. Por todo lo antes expuestos solicito la absolución de mi patrocinado pues este no ha portado ningún arma de fuego.

4.4.-PARTE RESOLUTIVA:

- A) Condenar al acusado LARA CHÀVEZ NELSON JAVIER, como autor del delito **CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA- TENENCIA ILEGAL DE ARMA DE FUEGO Y MUNICIONES**, en agravio del Estado- Ministerio del interior, se le impone seis años de pena privativa de libertad, efectiva, la misma que debe ser cumplida en el centro penitenciario donde se encuentra recluso. Reparar el daño ocasionado por el delito con el pago de la Reparación Civil en la suma de

S/.1, 000 soles, a favor del Estado, la cual debe ser cumplida dentro de los primeros seis meses por parte del sentenciado.

B) Se **INHABILITA** a **LARA CHÀVEZ NELSON JAVIER**, de manera definitiva, para tramitar licencia para portar armas, conforme a lo dispuesto en el artículo 36 inciso 6 del Código Penal.

4.5.-APELACIÓN DE SENTENCIA:

En la sentencia emitida por el Juez del Segundo Juzgado Penal Unipersonal se aprecia que, éste llega a la conclusión de que ha probado más allá de toda duda razonable, que el día 26 de diciembre del 2016 a las 00:40 horas aproximadamente el acusado presente fue intervenido por la autoridad policial. Hechos probados con la declaración del propio acusado, así como los testimoniales de los policías **MARCO ANTONIO ESQUIRVA FAJARDO**, **JUAN JUNIOR RUIZ JIMENEZ** y **JUNIOR ANDRÈS SANTAMARIÀ NUNJAR**; todos coinciden afirmando que los tres últimos procedieron a la intervención del acusado al interior de la discoteca “Holliday”, en el Distrito de Santa.

Que está probado más allá de toda duda razonable, que al realizarse el registro personal del acusado **NELSON JAVIER LARA CHÀVEZ** se encontró en posesión de un arma de fuego (revolver), con cache de madera color marrón, pavoneado color plomo, cañón largo, abastecido con tres municiones calibre 38. Hechos probados con las declaraciones dadas en juicio oral por los tres testigos directos de la intervención e incautación del arma de fuego, los efectivos policiales intervinientes **MARCO ANTONIO ESQUIRVA FAJARDO**, **JUAN JUNIOR RUIZ JIMENEZ** Y **JUNIOR ANDRES SANTAMARIA NUNJAR**, quienes han narrado de manera coherente la forma y circunstancias en que abordaban al acusado y al registrarlo se le halló en la cintura lado derecho, un arma de fuego; corroborado además con el Acta de Intervención Policial, el Acta de Registro Personal e Incautación de arma de fuego, confirmada con Dictamen Pericial de Balística Forense en donde se concluye que el arma se encuentra en buen estado de conservación y normal funcionamiento.

Afirma el juez que está probada la responsabilidad penal del acusado aquí presente, dado a que la versión que éste ha dado como prueba de descargo, no es cierta, pues él ha

referido que cuando ingreso a la discoteca fue revisado por el personal de seguridad y que no se le hallo ningún arma de fuego entre sus piernas, sin embargo de la visualización del video que fue presentado por la misma defensa se aprecia que éste logra ingresar a la discoteca aprovechando el momento en que sus amigos se acercan al vigilante para pasar la revisión correspondiente, haciéndole cortina, él se cola hacia el interior; es decir que éste no fue revisado al momento de ingresar.

Que así mismo no estaría probado la teoría del caso de la defensa del acusado, en el sentido del sembrado del arma de fuego, ya que para acreditar dicha versión la defensa ha proporcionado un video del momento mismo de la intervención, en el cual no se puede apreciar de manera clara cuales fueron las circunstancias precisas del registro personal, pues el video es borroso.

Concluye, que las versiones de los tres efectivos policiales cumplen los requisitos establecidos en el acuerdo plenario N° 2-2005, pues hay ausencia de incredibilidad subjetiva, no hay ningún tipo de relación entre los efectivos policiales y el acusado presente como para dudar de la veracidad de las imputaciones. Las declaraciones de los testigos son coherentes, uniformes y claras; y finalmente, se ha corroborado la declaración de estos, es decir existe verosimilitud, ya que al ser tres testigos presenciales sus versiones se corroboran al ser coherentes; y si bien es cierto no se ha cumplido con lo establecido en el artículo 210° del Código Procesal Penal, sin embargo se debe tomar en cuenta que las circunstancias de la intervención no lo permitían dado al lugar en el que se encontraba.

4.6.-PARTE RESOLUTIVA:

SE DECLARA INFUNDADA la apelación interpuesta **POR LA DEFENSA TÉCNICA DEL SENTENCIADO**, y en consecuencia **CONFIRMA LA SENTENCIA** emitida por el Segundo Juzgado Unipersonal de la Corte del Santa, que resuelve **CONDENAR** a **LARA CHÀVEZ NELSON JAVIER**, como autor del delito de Tenencia Ilegal de Arma de Fuego y Municiones, en agravio del Estado- Ministerio del Interior, con todo lo demás que contiene.

V.- DERECHO COMPARADO

5.1.- DERECHO COMPARADO DEL CÒDIGO PENAL DE ARGENTINA

En la República Argentina la tenencia ilegal de armas y su portación, son delitos contra la seguridad pública descritos como figuras delictivas en el artículo 189, reformado por la ley 25886 del año 2004, que castiga este delito de peligro abstracto. En dicho artículo se diferencian:

1. La tenencia de armas de fuego de uso civil, sin contar con autorización del RENAR, que se encuentra castigado con pena de prisión de entre seis meses y dos años (delito excarcelable) y con multa de entre mil y diez mil pesos, mientras la portación de ese tipo de armas eleva la pena de prisión a entre un año y cuatro; y
2. La tenencia de armas de guerra, de modo ilegítimo, que eleva la prisión a un tiempo de entre dos y seis años; mientras que su portación da lugar a la pena de prisión o reclusión, de tres años y seis meses a ocho años y seis meses.

5.2.- DERECHO COMPARADO DEL CÒDIGO PENAL DE COLOMBIA

Artículo 365

Código Penal, Ley 221 por medio de la cual se modifican los artículos 365 y 366 de la Ley 599 de 2000 Código Penal Colombiano:

Artículo 365. Fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones.

El que sin permiso de autoridad competente importe, trafique, fabrique, transporte, almacene, distribuya, venda, suministre, repare, porte o tenga en un lugar armas de fuego de defensa personal, sus partes esenciales, accesorios esenciales municiones, incurrirá en prisión de doce (12) a dieciséis (16) años. En la misma pena incurrirá cuando se trate

de armas de fuego de fabricación hechiza o artesanal, salvo las escopetas de fisto en zonas rurales. La pena anteriormente dispuesta se duplicará cuando la conducta se cometa en las siguientes circunstancias:

1. Utilizando medios motorizados.
2. Cuando el arma provenga de un delito
3. Cuando se oponga resistencia en forma violenta a los requerimientos de las autoridades
4. Cuando se empleen máscaras o elementos similares que sirvan para ocultar la identidad o la dificulten.
5. Obrar en coparticipación criminal.
6. Cuando las armas o municiones hayan sido modificadas en sus características de fabricación u origen, que aumenten su letalidad.
7. Cuando el autor pertenezca o haga parte de un grupo de delincuencia organizado.
8. Cuando se porte o tenencia de armas de fuego en lugares de transporte público o de alta afluencia de personas.

VI.- CONCLUSIONES

- El delito de tenencia ilegal de armas de fuego se encuentra previsto y sancionado dentro del rubro de delitos contra la Seguridad Pública y específicamente tipificado en el Artículo 279-G del Código Penal.
- El que sin estar debidamente autorizado, fabrica, ensambla, modifica, almacena, suministra, comercializa, trafica, usa, porta o tiene en su poder, armas de fuego de cualquier tipo, municiones accesorios o materiales destinados para su fabricación o modificación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de diez años, e inhabilitación conforme al inciso 6 del artículo 36 del Código Penal, que establece: “ La suspensión o cancelación de la autorización para portar o hacer uso de armas de fuego. Incapacidad definitiva para renovar u obtener licencia o certificación de autoridad competente para portar o hacer uso de armas de fuego, en caso de sentencia por delito doloso o cometido bajo el influjo del alcohol o las drogas”.
- El bien jurídico tutelado en el artículo 279º del Código Penal es la seguridad pública, entendida como el conjunto de condiciones de la interrelación social que garantizan que los bienes jurídicos vida e integridad de las personas no corran el riesgo de verse afectados.
- Es una figura de peligro abstracto pues no es necesario la producción de un daño concreto, pues se entiende que resulta peligroso para la sociedad la posesión de armas sin contar con la autorización administrativa correspondiente.

- El tipo penal de tenencia ilegítima de armas de fuego es un delito que no requiere para su consumación resultado material alguno; por ello es un delito de peligro abstracto, en la medida en que crea un riesgo para un número indeterminado de personas, en cuanto el arma sea idónea para disparar, y solo requiere el acto positivo de tener o portar el arma, considerada algo ilícito, sin tener la autorización correspondiente.
- Así mismo el delito de tenencia ilegal de armas de fuego, se presume que al portar ilegalmente un arma de fuego implica de por sí un peligro para la seguridad pública.
- El tipo penal de tenencia ilegal de armas de fuego es un delito de mera actividad, por lo que no requiere que la acción haya ocasionado un daño previo, sino que es suficiente que el bien jurídicamente protegido sea puesto en peligro, así, se agota el tipo con la sola posesión del arma de fuego, sin tener autorización emitida por la autoridad correspondiente.
- En estos delitos el bien jurídico es la seguridad pública que es lo mismo que la seguridad común, situación real en que la integridad de los bienes y las personas se encuentran exentas de soportar situaciones peligrosas que la amenacen.
- Es un delito netamente doloso, el sujeto sabe que tiene en su poder un arma de fuego, y además es consciente de que debe poseer la autorización, que él no tiene o la que tiene no es válida. No obstante las circunstancias antes descritas su voluntad es la de tener en su poder el arma de fuego.

VII.- RECOMENDACIONES

- Es necesario fortalecer la institucionalidad de los organismos del Estado, como es el caso de la SUCAMEC, y para ello se requiere la modificación de la normatividad en la que no se presenten vacíos que permitan eludir la capacidad sancionadora de las instituciones.
- Desarrollar programas para sensibilizar y crear una conciencia pública para prevenir y educar acerca de los riesgos del uso, tenencia y posesión de las armas de fuego, municiones o explosivos.
- Ejecutar programas de entrega de armas a cambio de incentivos pecuniarios para que los usuarios no sientan la pérdida de su bien; también sería importante llevar a cabo programas de regularización de licencias vencidas para retomar el control.
- La legislación y trámites administrativos deben ser más rigurosos para el otorgamiento de las licencias de uso y posesión de las armas de fuego, con filtros más eficaces y requisitos más exigentes que permitan tener la capacidad de denegar y cancelar el otorgamiento de una licencia de uso (como es el caso de personas con antecedentes o que se encuentren con prisión preventiva por la presunta comisión de delitos, denunciados por determinados delitos o con sentencia judicial condenatoria).
- Es importante empoderar y fortalecer a la SUCAMEC otorgándole una mayor y efectiva capacidad sancionadora para que sus acciones de control y supervisión sean eficaces

VIII.- REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Amerise, D. (2005). *La tenencia y portación de armas de fuego, texto según ley 25.886. Posibles Interpretaciones. Argentina.*
- Cipolla, C. (1999). *Las máquinas del tiempo y de la guerra. Estudios sobre la génesis del capitalismo. Barcelona: Editorial Crítica, S.L.*
- Creus, C. (1990). *Derecho Penal - Parte Especial Tomo 2. Buenos Aires. 3ra Edición Editorial Astrea.*
- Díaz, F. (1991). *Delito: Portación de Armas de Fuego. Perú.*
- Observatorio de Criminalidad (2012). *Ministerio Público del Perú.*
- Pérez, J y Merino M. (2014). *Definición de tenencia. Actualizado: 2016. Puerto Rico.*
- Scime, S. (1994). *Tendencia Ilegal de Armas de Fuego. Buenos Aires.*

IX.- ANEXO

9.1.- ANÁLISIS DE LA SENTENCIA CONDENATORIA DEL DELITO DE TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO Y MUNICIONES

Que el día 26 de diciembre del 2016 a las 00:40 pm horas aproximadamente luego que el personal policial que realizaba patrullaje motorizado a bordo de la unidad móvil de placa de rodaje PL-15970, a la altura de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL SANTA, por información de un transeúnte tomara conocimiento que en el interior de la discoteca “HOLLIDAY” un sujeto conocido como “NELSON” se encontraba al parecer con una arma de fuego en la cintura, el Comisario de la Comisaria de Santa dispuso que los efectivos policiales MARCO ANTONIO ESQUIRVA FAJARDO, JUAN JUNIOR RUIZ JIMÈNEZ Y JUNIOR ANDRÈS SANTAMARÌA NUNJAR vestidos de civil se dirigían a dicha discoteca para verificar la información recibida, al ingresar con las características proporcionadas se procedió a intervenir a una persona en aparente estado de ebriedad, vestido con pantalón verde de camuflaje, polo color negro, zapatillas marca Nike color blanco quien al ser registrado se le encontró en posesión de una arma de fuego (revolver), sin marca, con cache de madera color marrón, pavonado color plomo, cañón largo, con número de serie erradicado abastecido con tres municiones calibre 38 dos de las cuales era marca SPL y una marca federal, que lo portaba en el lado derecho delantero de la cintura, una vez despojado del arma de fuego se lanzó al piso para evitar ser detenido, sacándose el polo forcejeando con el personal policial siendo finalmente reducido y trasladado en un vehículo policial a la comisaria de Santa donde fue identificado como NELSON JAVIER LARA CHÀVEZ, sin embargo durante su traslado se iba golpeando contra la tolva del vehículo policial al igual que lo hizo en la comisaria golpeándose varias veces la frente en la pared y amenazando con denunciar al personal policial responsabilizándolos de sus lesiones.

Posteriormente al obtenerse el Dictamen Pericial de Balística Forense N° 1818-1821/16 en dicho documento se concluyó que el arma de fuego correspondía a un revolver marca COLT, de fabricación USA adaptado a calibre 38 tipo largo, con número de serie erradicado, en regular estado de conservación y buen funcionamiento (operativa), con características de haber sido empleada para efectuar disparos, así mismo los tres cartuchos para arma de fuego revolver calibre 38 de fabricación USA también se encontraban en buen estado de conservación y funcionamiento.

Defensa técnica del acusado Nelson Javier Lara Chávez: Vamos aprobar la forma y circunstancias en la que fue intervenido, por cuanto al ingresar a la discoteca él había sido revisado por un vigilante el mismo que declarará en juicio puesto que ya ha sido admitido como medio de prueba, asimismo está la visualización del video que prueba la forma y circunstancias en la que es reducido siendo golpeado por el personal policial que se verificara con el certificado médico legal. Por todo lo antes expuestos solicito la absolución de mi patrocinado pues este no ha portado ningún arma de fuego.

9.2.-MEDIOS DE PRUEBA ACTUADOS EN EL JUICIO ORAL:

9.2.1.-DECLARACION DEL ACUSADO NELSON JAVIER LARA CHAVEZ:

Yo me encontraba bebiendo licor y luego cuando ingresé a la discoteca me revisaron todo. Ingresé como todo ciudadano y me revisaron, y adentro me encontré con unas amistades y estábamos compartiendo el baile y es ahí donde ingresan los policías y es ahí donde me quito el polo porque sabía por un amigo, que ellos tienen la maña de sembrar armas, y como venían hacia mi persona y para asegurarme me saque el polo porque eso iba a registrarse en el video.

Es ahí donde me cogen, me agarran, me revisan y me llevan a rastras a la comisaria. Es ahí donde me maltratan psicológicamente y me empujan contra la pared y hasta ahorita tengo la cicatriz en la frente. Hasta ese momento, yo no sabía del arma, llegó mi abogado

y no lo dejaban pasar. Me negaron el derecho de hacer una llamada a mi abogado. Cuando estaba adentro, sentado, me trajeron el arma y papeles. Pero yo desconozco el arma.

9.3.-MINISTERIO PÚBLICO

9.3.1.-TESTIMONIALES

9.3.1.1.-DECLARACIÓN DEL TESTIGO JUAN JUNIOR RUIZ JIMÉNEZ (SUB OFICIAL PNP):

Quien narra las circunstancias de intervención al investigado el día 26 de diciembre del 2016 a las 00:40 horas en la discoteca “ HOLLIDAY” en la ciudad de Santa, donde menciona que al imputado se le encontró en posesión de un arma de fuego (revolver), sin marca con cache de madera color marrón, pavonado color plomo, cañón largo, con número de serie erradicado, abastecido con tres municiones calibre 38 dos de las cuales eran marca SPL y una marca Federal que lo portaba en el lado derecho delantero de la cintura.

9.3.1.2.-DECLARACIÓN DEL TESTIGO MARCO ANTONIO ESQUIRVA FAJARDO (SUB OFICIAL PNP):

Quien narra las circunstancias de intervención al investigado el día 26 de diciembre del 2016 a las 00:40 horas en la discoteca “ HOLLIDAY” en la ciudad de Santa, donde menciona que al imputado se le incautó un arma de fuego (revolver), sin marca con cache de madera color marrón, pavonado color plomo, cañón largo, con número de serie erradicado, abastecido con tres municiones calibre 38 dos de las cuales eran marca SPL y una marca Federal que lo portaba en el lado derecho delantero de la cintura.

9.3.1.3.-DECLARACIÓN DEL TESTIGO JUNIOR ANDRÉS SANTAMARÍA NUNJAR (SUB OFICIAL PNP):

Quien narra las circunstancias de intervención al investigado el día 26 de diciembre del 2016 a las 00:40 horas en la discoteca “ HOLLIDAY” en la ciudad de Santa donde

menciona que al imputado se le encontró en posesión de un arma de fuego (revolver), sin marca con cachapa de madera color marrón, pavonado color plomo, cañón largo, con número de serie erradicado, abastecido con tres municiones calibre 38 dos de las cuales eran marca SPL y una marca Federal que lo portaba en el lado derecho delantero de la cintura.

9.3.1.4.-DECLARACIÓN DE OTROS TESTIGOS (peritos, etc.)

9.4.-VISUALIZACIÓN DE LOS VIDEOS:

9.4.1.-PRIMER VIDEO:

DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO: Se observa en el video el ingreso del imputado, es el que está con una gorra roja, un polo con un círculo, es el que está en medio de los tres jóvenes.

JUEZ: Se puede visualizar que, al momento del ingreso, le hacen cortina dos amigos quienes van para que lo revisen y el (el procesado) ingresa sin ser revisado.

FISCAL: El imputado está observando el menor descuido para poder ingresar.

JUEZ: Se deja constancia el ingreso del procesado siendo que dos de sus amigos le hacen cortina y a quienes revisan es a ellos (a sus amigos) mas no al procesado.

9.4.2.-SEGUNDO VIDEO:

DEFENSA TECNICA DEL ACUSADO: Se puede visualizar cuando sacan a mi patrocinado.

FISCAL: En ningún momento se ve que lo pateen como ha referido el testigo.

9.4.3.-TERCER VIDEO:

JUEZ: Se deja constancia que no se puede visualizar el momento exacto de la intervención.

DEFENSA TECNICA: Lo que se quiere probar es que el imputado no tuvo el arma, es más al momento del pliego interrogatorio que se le ha efectuado al SUB PNP ESQUIRBA FAJARDO, el manifiesta que lo coge por la parte de atrás e inclusive encuentra un revolver, pero no se logra ver nada por cuanto en todas esas escenas ellos están en movimiento y no se ve de aquel, él lleva las manos a su bolsillo.

FISCAL: Es una imagen borrosa que no detalla el momento exacto de la intervención policial y al imputado se le ve ya sin polo de un momento a otro.

9.5.-ANÁLISIS DE LOS HECHOS:

Del análisis concienzudo de los hechos y valoración de las pruebas probadas, se concluye que en autos se ha acreditado de manera fehaciente tanto la consumación del delito de tenencia ilegal de armas de fuego, así como la responsabilidad penal del acusado NELSON JAVIER LARA CHAVEZ, imputación penal que se encuentran acreditados con la sindicación coherentes y uniformes de los testigos de cargo, más las instrumentales ofrecidas, el análisis de la declaración de los testigos es trascendental. La doctrina y la jurisprudencia nos informan que en este tipo de casos para que la declaración de los testigos sea considerada prueba de cargo debe reunir los siguientes requisitos: 1) Que la declaración de los testigos sean uniformes, requisito que se cumple en autos, pues los declarantes efectivos policiales intervinientes han narrado los hechos de manera uniforme, incluso en los detalles, existiendo total coherencia entre las versiones vertidas. 2) Que el relato sea verosímil, es decir que sea corroborado con otro medio de prueba o prueba indiciaria, requisito que también concurre en este proceso, puesto que tanto el acta de intervención policial, el acta de registro personal y comiso del arma son concluyentes al afirmar y consignar la forma y circunstancias de la intervención del procesado y si bien es cierto el Acta de Registro Personal no fue realizado ni con las formalidades que se establece en el art. 210 del CPP, sin embargo se debe tomar en cuenta la circunstancia de la intervención el lugar, esto es en un lugar público con bastante afluencia del público como se puede visualizar del video, y por la información que tenían los intervinientes que se trataba de una persona de alta peligrosidad, hecho que conforme se ha indicado queda

acreditado con los dos requerimientos acusatorios por los delitos de asesinato, que pese a que la defensa ha hecho cuestionamiento a esta instrumental, pero sin embargo mantiene todo su valor probatorio. 3) Ausencia de incredulidad subjetiva. Es decir, que no existan relaciones entre los declarantes e imputado basadas en el odio, resentimiento, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza. En el caso en análisis no existe indicio alguno de que exista rencillas o resentimientos del acusado con los testigos; siendo así, se concluye que la conducta del procesado es típica, no existiendo causal de justificación para que haya actuado contrario a lo establecido en la norma, la misma deviene en antijurídica, y tratándose de una persona que tiene plena capacidad de discernimiento para poder distinguir entre lo lícito y lo ilícito, corresponde imponer la pena preestablecida legalmente; en consecuencia se puede exteriorizar un razonamiento conducente a tener por probado el hecho delictivo y la participación en el mismo del acusado que permite sustentar una sentencia condenatoria, puesto que se ha podido enervar válidamente el derecho a la presunción de inocencia, así como se justificará la intervención al derecho a la libertad personal, y por consiguiente, se cumplirán las exigencias del derecho a la debida motivación de las relaciones judiciales, conforme a las exigencias previstas por el artículo 139°, inciso 5 de la Constitución y que la declaración del procesado y la de su testigo de descargo así como los videos presentados no enervan la tesis incriminatoria postulada por el Ministerio Público.

9.6.-INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA:

En el caso concreto respecto al imputado NELSON JAVIER LARA CHAVEZ al no haber aceptado su responsabilidad en el delito contra la SEGURIDAD PÚBLICA- peligro común, en la modalidad de TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO y al haberse probado en juicio su responsabilidad penal en el delito, se le condena a SEIS AÑOS de pena privativa de la libertad con carácter efectiva la misma que debe ser cumplida en el centro penitenciario donde se encuentra recluido ya que no existe atenuantes privilegiadas

ni agravantes la pena se concreta se determina dentro del tercio inferior, lo cual la pena será a partir del 26 de diciembre del 2016.

9.7.-PARTE RESOLUTIVA:

- A) Condenar al acusado LARA CHÀVEZ NELSON JAVIER, como autor del delito **CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA- TENENCIA ILEGAL DE ARMA DE FUEGO Y MUNICIONES**, en agravio del Estado- Ministerio del interior, se le **IMPONE SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**, efectiva, la misma que debe ser cumplida en el centro penitenciario donde se encuentra recluido. Reparar el daño ocasionado por el delito con el pago de la Reparación Civil en la suma de **S/.1, 000 soles**, a favor del Estado, la cual debe ser cumplida dentro de los primeros seis meses por parte del sentenciado.
- B) Se **INHABILITA** a **LARA CHÀVEZ NELSON JAVIER**, de manera definitiva, para tramitar licencia para portar armas, conforme a los dispuesto en el artículo 36 inciso 6 del Código Penal.

SENTENCIA

R/ 10/03/17

2º JUZGADO PENAL UNIPERSONAL (Flagrancia)
 EXPEDIENTE : 03694-2016-39-2501-JR-PE-01
 JUEZ : DIAZ URIARTE EFER ONAN
 ESPECIALISTA : OBESO LAZARO DIANA
 MINISTERIO PUBLICO : FISCALIA PROVINCIAL MIXTA DE SANTA ,
 IMPUTADO : LARA CHAVEZ, NELSON JAVIER
 DELITO : FABRICACIÓN, SUMINISTRO O TENENCIA ILEGAL DE
 ARMAS O MATERIALES PELIGROSOS
 AGRAVIADO : EL ESTADO PROCURADOR PUBLICO DEL MINISTERIO
 INTERIOR .

SENTENCIA CONDENATORIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: SIETE

Chimote, dos de febrero

Del año dos mil Diecisiete.-

Vistos y Oídos los actuados correspondientes, en la audiencia de Juicio Oral, en Acto Público, por ante el **SEGUNDO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE FLAGRANCIA**, interviniendo el Magistrado **EFER ONAN DIAZ URIARTE**, en el proceso seguido contra el acusado **NELSON JAVIER LARA CHEVEZ**, identificado con DNI N° 48906784, procesados como autor del delito De tenencia ilegal de Arma, en agravio del **ESTADO**, con la participación de su abogado defensor y del Ministerio Público. Y realizado el juicio oral conforme a las normas establecidas en el Nuevo Código procesal penal, cuyo desarrollo ha quedado grabado, mediante el sistema de audio, corresponde a su estado emitir la correspondiente sentencia.

Y, CONSIDERANDO:

1.- MARCO CONSTITUCIONAL

En un Estado Constitucional de Derecho los poderes del Estado deben sujetar su actuación a la primacía de la Constitución, teniendo como límite el respeto a los derechos fundamentales de la persona como un mecanismo de control o interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos establecido desde el Sistema Internacional de Protección de los Derechos Humanos, en el que el derecho a la presunción de inocencia aparece considerado en el artículo 11.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el artículo 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; consagrado también en nuestra Constitución en su artículo 2º numeral 24 literal e), como derecho fundamental de la persona, cuyo sustento se encuentra en el principio-derecho de dignidad humana, así como en el Principio Pro Hómine. Nuestro Tribunal Constitucional en la sentencia emitida en el expediente N° 10107-2005-PHC/TC explica que este derecho "...incorpora una presunción iuris tántum y no una presunción absoluta; de lo cual se deriva, como lógica consecuencia, que la presunción de inocencia puede ser desvirtuada o destruida

102/201

mediante una minima actividad probatoria". Es así como conforme a nuestro modelo procesal penal vigente en este Distrito Judicial, ello sólo puede hacerse en un juicio oral, público y contradictorio en el que el órgano persecutor del delito como titular de la acción penal pública y sobre quien recae la carga de la prueba debe demostrar suficientemente la comisión del delito y la responsabilidad penal del acusado a fin de enervar esa presunción de inocencia y así lograr el amparo de su pretensión punitiva.

2.- ENUNCIACIÓN DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA ACUSACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO CONTRA LARA CHAVEZ NELSON JAVIER

PODER JUDICIAL
Calle Suramericana
Juzgado de Santa Cruz
Ag. Diana
F. P. L. C. A. T. O.
F. P. L. C. A. T. O.

Que el día 26 de diciembre de 2016 a las 00:40 m horas aproximadamente luego que personal policial que realizaba patrullaje motorizado a bordo de la unidad móvil de placa de rodaje PL-15970 a altura de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA, por información de un transeúnte tomó conocimiento que en el interior de la discoteca "Holliday" un sujeto conocido "Nelson" encontraba al parecer con una arma de fuego en la cintura, el Comisario de la Comisaría de Santa dispuso que los efectivos policiales Marco Antonio Esquivra Fajardo, Juan Junior Ruiz Jiménez y Junior Andrés Santamaría Nunjar vestidos de civil se dirijan a dicha Discoteca y verifiquen la información recibida, al ingresar con las características proporcionadas se procedió a intervenir a una persona en aparente estado de ebriedad, vestida con pantalón verde de camuflaje, polo color negro, zapatillas marca Nike color blanco quien al ser registrada se le encontró en posesión de una arma de fuego (revolver), sin marca, con cachá de madera color marrón, pavonado color plomo, cañón largo, con número de serie erradicado abastecido con tres municiones calibre 38 dos de las cuales era marca SPL y una marca federal, que lo portaba en el lado derecho delantero de la cintura, una vez despojado del arma de fuego se lanzó al piso para evitar ser detenido, sacándose el polo y forcejeando con el personal policial siendo finalmente reducido y trasladado en un vehículo policial a la comisaría de Santa donde fue identificado como Nelson Javier Lara Chávez, sin embargo durante su traslado se iba golpeando contra la tolva del vehículo policial al igual que lo hizo en la Comisaría golpeándose varias veces la frente en la pared y amenazando con denunciar al personal policial responsabilizándolos de sus lesiones.

PODER JUDICIAL DEL PERU
Dr. EGER ONAY
MEDICINA FORENSE
CORTE SUPERIOR

Posteriormente al obtenerse el Dictamen Pericial de Balística Forense N° 1818- 1821/16 en dicho documento se concluyó que el arma de fuego correspondía a un revolver marca COLT, de fabricación USA adaptado a calibre 38 tipo largo, con número de serie erradicado, en regular estado de conservación y buen funcionamiento (OPERATIVA), con características de haber sido empleada para efectuar disparo (s), así mismo los tres cartuchos para arma de fuego-revolver calibre 38 de fabricación USA también se encontraban en buen estado de conservación y funcionamiento

3.- PRETENSIÓN DE LA DEFENSA DEL ACUSADO

3.1.- DEFENSA TECNICA DEL ACUSADO NELSON JAVIER LARA CHAVEZ: Vamos aprobar la forma y circunstancias en la que fue intervenido, por cuanto el al ingresar a la discoteca él había sido revisado por un vigilante el mismo que declarará en juicio puesto que ya ha sido admitido como medio de prueba, asimismo esta la visualización del vídeo que prueba la forma y

circunstancia en la que es reducido siendo golpeado por el personal policial que se verificara con el certificado médico legal. Por todo lo antes expuesto solicito la absolución de mi patrocinado pues este no ha portado ningún arma de fuego.

Contenido

4.- DEBIDO PROCESO.

El presente juicio oral se inició y tramitó con arreglo a lo establecido en el Código Procesal Penal, bajo los parámetros y principios del proceso inmediato, , haciéndosele conocer al acusado sus derechos y los alcances de la conclusión anticipada, quien refirió entenderlos, no aceptando los cargos imputados, por lo que este Despacho abrió el debate probatorio en el orden y modalidad que establece el artículo 375° del Código Procesal Penal, actuándose las pruebas admitidas en la etapa intermedia; teniéndose muy en claro que el proceso penal tiene por finalidad **alcanzar a conocer la versión más cercana a la verdad de cómo sucedieron los hechos**, siendo así, se puso especial interés en que la tipificación sea correcta, que pueda establecerse correspondencia entre identidad del agente y de la persona sometida a proceso, así como su responsabilidad o irresponsabilidad penal. Llegando a la etapa de la valoración de las pruebas actuadas con la finalidad de establecer los hechos probados, la precisión de la normatividad aplicable, y la subsunción de los hechos en la norma jurídica; posteriormente de ser el caso la individualización de la pena y la determinación de la reparación civil.

PODER JUDICIAL
Corte Superior de Justicia de Arequipa
Abg. Dina Cruz
Fiscalía Penal

5.- MEDIOS DE PRUEBA ACTUADOS EN EL JUICIO ORAL

A) Declaración del Acusado **NELSON JAVIER LARA CHAVEZ**, identificado con Documento DNI N° 48906784. Yo me encontraba bebiendo licor y luego cuando ingresé a la discoteca me revisaron todo. Ingresé como todo ciudadano y me revisaron, y adentro me encontré con unas amistades y estábamos compartiendo el baile y es ahí donde ingresan los policial y es ahí donde me quito el polo porque sabía por un amigo que ellos tiene la maña de sembrar armas, y como venían hacia mi persona y para asegurarme me saque el polo porque eso iba a registrarse en el video. Es ahí donde me cogen, me agarran, me revisan y me llevan a rastras a la comisaría. Es ahí donde me maltratan psicológicamente y me empujan contra la pared y hasta ahorita tengo cicatriz en la frente. Hasta ese momento, yo no sabía del arma que luego mi abogado no lo dejaban pasar. Me negaban el derecho de hacer una llamada a mi abogado. Cuando estaba adentro, sentado, me trajeron el arma y papeles. Pero yo desconozco el arma

5.1. DEL MINISTERIO PÚBLICO

5.1.1. TESTIMONIALES

A) Declaración del Testigo **JUAN JUNIOR RUIZ JIMÉNEZ**, Sub oficial PNP, identificado con DNI 7224943,

PODER JUDICIAL
DR. EFER QWAN DIAZ DURANTE
SECRETARÍA DE FISCALÍA
CORTA SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA

A Las Preguntas del Ministerio Público: Dijo: Que, 04 años y 11 meses viene laborando en la Policía Nacional del Perú , en la comisaría de Santa recién un mes aproximadamente, no lo conocía al imputado antes de la intervención , no tengo amistad ni enemistad con el acusado, para intervenir al imputado nosotros tomamos conocimiento por medio de nuestro comisario jefe de la comisaría de santa que el señor intervenido se encontraba en una discoteca llamada

"Holiday" se tomó conocimiento que el señor tenía una arma de fuego en la cintura , a raíz de eso el comisario nos indica que nos pongamos de civil a tres de nuestros compañeros el que le habla , el suboficial Esquirba Fajardo , y el Sub Oficial Santa María Nunjar , a raíz de eso nosotros nos dirigimos a la discoteca Holiday , como teníamos las características que ya nos habían indicado, se ingresó y se intervino a la persona , mi compañero logro incautarle una arma de fuego en la cintura , el señor en todo momento puso resistencia a la intervención y lo conducimos a la comisaría , se tomó conocimiento de la información para realizar la intervención policial aproximadamente a las 12:35, fue algo rápido, las actividades previas que realizamos es que estábamos vestidos de civil compramos los boletos, antes ingresar compramos cigarrillos luego ingresamos si nos revisaron pero no detectaron las armas de reglamento que portaban, esto que si ingrese con mi arma, nosotros le indicamos que yo era un vigilante que íbamos a ingresar a tomar unas bebidas con mis compañeros y si nos dejó ingresar ; y a mis compañeros no lo revisaron , mi compañero el Sub Oficial Esquirba lo encuentra con el arma de fuego por que al momento que lo intervienen como estado de espaldas le han quitado el arma en la cintura de la parte delantera y escuchamos que dice mi compañero Esquirba que la con fierro, yo no he visto el arma de fuego en ese momento yo lo he visto en la comisaría.

A las Preguntas de la defensa Técnica, dijo: Al momento de la intervención la discoteca estaba con luces sicodélicas, la distancia entre la comisaría y la discoteca está a una cuadra. El tiempo es de un minuto a minuto y medio para llegar a la discoteca: **A las preguntas Aclaratorias del señor juez dijo:** fuimos tres efectivos policiales de civil, yo entre primero, segundo entro mi compañero Esquirba, el detenido estaba reunido con un grupo de jóvenes y estaban libando , estaban parados, las características es que estaba con un polo negro un pantalón camuflado y una garra reguetonero color rojo, tomo conocimiento por intermedio de otro patrullero y ellos comunican al Mayor de un transeúnte nuestro jefe nos indica las características quien es el mayor también, nuestro jefe nos indica las características quien es el mayor Palomino Urteaga Hugo , los actos de resistencia es que se tiró al piso , se golpeaba también en la pared , al momento de la intervención nos dijo ustedes no saben con quién se están metiendo por las puras que están interviniendo a mí. Se autolesiona con la finalidad de poder denunciarnos a nosotros, el procesado nos amenazaba, el tipo de arma era un revolver si estaba abastecida con municiones, las medidas adoptadas al momento que hemos intervenido es que había un grupo de efectivos uniformados que estaban esperando al momento de que nosotros le indicamos que ni bien llegamos para que ellos puedan ingresar, es ahí donde ellos han ingresado lo hemos sacado subido a un patrullero y lo hemos llevado a la comisaría , los policías uniformados lo sacan del interior al exterior de la discoteca , el arma se quedó con el suboficial Esquirba yo fui el que lo coge junto con el colega y lo hemos reducido, si hemos ingresado los tres policías al lugar donde se encontraba el procesado , el momento de la intervención misma el señor estaba de espaldas hemos ingresado a la puerta ya me he percatado que el señor estaba ahí parado con las características que nos habían dado y es ahí donde mi compañero Esquirba lo agarraba de la cintura por la parte de atrás, es ahí donde el señor se tira al piso, se saca el polo lo han querido apoyar rescatar sus compañeros que han estado ahí, se han querido oponer a la intervención y es ahí que el otro colega Santa María a tratado de esparcir

PODER JUDICIAL
 DR. EFER ONANIZ
 JUEZ
 SERVICIO INTEGRAL PENITENCIARIO
 MINISTERIO DE JUSTICIA
 FISCALIA DE LA PROCURADURIA GENERAL DEL SANTA CRUZ

10/11/2013
 12:33

a la gente , mis dos colegas también estaban armados. **REDIRECTA:** No muestra su carnet de policía al momento de ingresar a la discoteca

Handwritten signature/initials

B) Declaración del Testigo MARCO ANTONIO ESQUIRBA FAJARDO. Sub oficial PNP, identificado con DNI 70463717. **A las Preguntas del Representante del Ministerio Público, dijo:** Actualmente tengo 02 años 01 mes laborando en la Policía Nacional del Perú, en la comisaría de Santa un mes aproximadamente desde el 05 de diciembre, si lo intervine al señor Lara Chávez, no lo conozco al señor imputado, la información nos lo brinda el comisario, que habían recibido una información de un sujeto, nos brindó el comisario, que habían recibido una información de un sujeto, nos brinda las características de pantalón ranger, polo negro, que tenía un arma de fuego hemos tomado conocimiento aproximadamente 12:20, a la hora que el mayor nos llama a la comisaría para indicar cuál era el operativo a seguir, nos comunicó el comisario que nos acompañamos de civil, fuimos tres efectivos policiales, las actividades previas fueron que llegamos y hicimos un chequeo a la carretilla de dulces, compre cigarrillos y chicles, luego compramos las entradas, y pasamos por la puerta de la discoteca nos revisaron y pudimos visualizar al señor en el registro no pudo encontrar nada, ingresamos por la puerta por la rejilla, habla un vigilante en la puerta. La intervención al señor Lara Chávez fue cuando ya teníamos la información de cómo estaba vestido y las características del sujeto. Hemos ingresado y visualizado con mis compañeros y se ha procedido a la intervención por lo cual le toco por la cintura que ya nos habían informado donde estaba el revólver, lo toco y me percató que ahí estaba, automáticamente lo saco y lo guardo en mi bolsillo derecho, y como dijo mis colegas estaba con el fierro, el tiempo que me llevo hacerlo fueron segundos, menos de un minuto, fue rápido la intervención el señor acusado forcejeo con nosotros, quería soltarse, evadirse de nosotros, sacándose el polo, yo le encuentro el arma de fuego en el lado derecho. Yo voy por atrás lo palpo, lo saco y lo guardo en el bolsillo derecho y ahí comenzó el forcejeo fue cuestión de segundos fue rápido la intervención, basada en la información que nos dio el comisario que era un sujeto con alta peligrosidad, por las características de arma de fuego era un revolver pero dichas características me doy cuentas en la comisaría y que estaba abastecida con tres municiones con cache de manera, color marrón, cañón largo pavonada color plomo sin número de serie. **A las Preguntas de la defensa técnica, dijo:** Eran oscuras las luces de la discoteca, la características que me pude percatar que era un revolver fue en la discoteca, y las características específicas fue en la comisaría, el lugar ha sido en la discoteca donde le encontramos arma, por salvaguardar nuestra integridad teníamos que hacer documentos en la comisaría el mismo que está consignado en el acta de intervención policial (se remite al audio video). **A las preguntas Aclaratorias del señor juez, dijo:** Ingrese con arma de reglamento no fue visto por el vigilante, era el único seguridad que revisaba en la discoteca, ingrese primero a la discoteca el sub oficial Ruiz luego el suboficial Santa María, y yo al último, el intervenido estaba en grupo, estaba parado con los demás, no estaba haciendo ninguna actividad solo estaba libando, se encontraba con un grupo de más de cinco personas, lo reducimos y haberle quitado el revólver y lo trasladamos con el patrullero a la comisaría, fueron más de seis colegas que entraron como apoyo para la intervención para ellos entran después cuando ya estaba reducido el intervenido.

PODER JUDICIAL
Calle Suñer de Jirón 441 5to. piso
Lima 1001
Abg. Diana Cruz
ESQUIRBA FAJARDO MARCO ANTONIO
PODER JUDICIAL DEL PERU
DR. EFER-OMAN DIAZ URIBE
CALLE SUÑER DE JIRÓN 441 5TO. PISO
LIMA 1001
FONOS: 444-4444
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PERU

106-2015-001

C) Declaración del Testigo JUNIOR ANDRES SANTAMARIA NUNJAR, Sub oficial PNP, identificado con DNI 72627893. A las Preguntas del Representante del Ministerio Público, dijo: que tiene Un año y un mes y tantos días de servicio policial , en la comisaria desde el 31 de diciembre del 2015, a través de la intervención conozco al acusado procediendo a señalarlo en este acto, aproximadamente a las 00:20 minutos nuestro jefe que es un mayor de la PNP, nos indica que llegemos a base y damos conocimiento y vestimos de civil, nos dio las características de la persona siendo un sujeto que se llamaba Nelson, que se encontraba aparentemente con un arma de fuego , vestido con un polo color negro pantalón camuflado y con gorra reguetonera , nos dirigimos a la discoteca aproximadamente a las 00:30 horas, antes de ingresar a la discoteca nos paramos en la esquina, vimos el ambiente en la parte exterior como estaba, cuando nos cigarros en un quiosco alado y entramos a la discoteca, fue revisado solamente el primer hombre de los tres que íbamos a intervenir, de ahí pasamos normal, el vigilante no tenía detector , en ningún momento nos identificamos como policías, ingresamos con arma de fuego, participe en la intervención , al momento de ingresar la discoteca el SO PNP Ruiz y el SO PNP Esquirba ingresaron adelante, lo sorprendieron al señor por retaguardia, afirmando yo al escuchar que si estaba con fierro, siendo mi labor el control de la multitud que quería abalanzarse hacia nosotros para liberar al señor opuso resistencia, 03 minutos duro la intervención, fue algo rápido, en la intervención no vi arma solo recepcioné la afirmación de mi colega, en la comisaria vi el arma de fuego siendo las características del revolver cañón largo con cachá de madera, color marrón, del tamaño de mis dedos aproximadamente cuando ingresamos en ningún momento vi una vigilante mujer. **A las Preguntas de la defensa técnica, dijo:** El imputado se encontraba con polo al momento de la intervención, unas cuadras de a lo mucho un minuto a minuto y medio de distancia de la comisaria de la discoteca, siendo sus luces oscuras y de colores la discoteca.

PODER JUDICIAL
 Abg. Diana Ojeda
 ESPECIALISTA DE INTERVENCIÓN

D) Examen de la perito ELIA IVET SEGUNDA MACHACA Sub oficial PNP, identificado con DNI 44347819, domicilio Av. Buenos Aires N° 1137- El Progreso –Chimbote, con grado de instrucción superior. **A las Preguntas del Representante del Ministerio Público, dijo:** Si ha realizado el informe pericial, con respecto a la pericia se me hace llegar en un sobre mica transparente, conteniendo en su interior un arma de fuego, arma de guerra revolver, marca colt, fabricación USA, adoptado a calibre 38 tipo largo, serie erradicada que se encuentra en regular estado de conservación y buen funcionamiento, también junto a ella tres cartucho de armas de fuego para revolver calibre 38 fabricación USA constituidos de latón color dorado y proyectil de plomo desnudo, con sistema de percusión central en buen estado de conservación y funcionamiento. Con la experiencia y las características del arma podemos determinar a que marca pertenece ese tipo de revolver, entonces nosotros damos una revisión para confirmar , en si en el arma no estaba visible la marca y el número de serie que se encontraba erradicado, se encontraba en regular estado de conservación, cuando se verifica se ve si el arma encontraba en regular estado de conservación, cuando se verifica se ve si el arma esta en regular estado de conservación , por que presente un poco oxido pero si dispara y con buen estado de funcionamiento, porque se han realizado las pruebas experimentales, donde se ha podido extraer nuestras experimentales , que han sido enviados a Lima, para que se insertado en el sistema IBIS, a podemos determinar que el arma esta operativa, y las municiones están en buen

DR. EFER. QWAN, DIANA OJEDA
 ESPECIALISTA DE INTERVENCIÓN

estado de conservación , porque esas municiones han sido utilizadas para ver la operatividad del arma o como muestra experimentales. **A las preguntas Aclaratorias del señor juez, dijo:** Se utilizó método científico de la observación y método experimental porque en si seguimos un procedimiento y a través de ello y de la observación vamos a determinar el tipo de arma, funcionamiento y todo eso, el sistema ibis es un sistema de identificación balística integrado que es una base datos de todos las características de los cartuchos y proyectiles, entonces sacamos nuestros experimentales que son los casquillos tienen una características propias dejadas por el arma y que son únicas del arma, estas características son insertadas en el sistema ibis que es una base de datos automatizada, donde nos va a ayudar, si más adelante nosotros enviamos otras muestras experimentales de otras armas , para que puedan ser homologadas de manera automatizadas el arma ha sido adoptada por que el revólver inicialmente ha sido calibre 44, pero luego ha sido adoptado a calibre 38 por que en el tambor se observa que ha sido reforzado con otro material, esto lo ha tenido que hacer una persona que tenga experiencia en armas por eso se ha podido identificar que el original es calibre 44 solamente el tambor esta reforzado.

F) Declaración del Testigo RUBEN DARIO ARROYO URRESTRI, Perito Medico, identificado con DNI 32771378, domicilio Urb. Los héroes Mz G2 Lote 20 – Chimbote, con grado de instrucción superior. **A las Preguntas del Representante del Ministerio Público, dijo:** Conforme al certificado ésta persona estuvo en la calidad de detenido por efectivos policiales el día 26 de diciembre aproximadamente a las 05:45 de la mañana, por estar inmerso en el delito de tenencia ilegal de armas, tenía una herida superficial y una herida abierta, tenía dos tatuajes con tinta indeleble, lesiones que han sido ocasionadas con objeto contuso (se remite al audio y video) **A las Preguntas de la defensa técnica , dijo:** Agente contuso es aquel agente, objeto duro, sin bordes, afilados, es aquel objeto romo obtuso, que aplicado de manera considerado causa una lesión. Un agente contuso puede ser una piedra, la pared, el piso, un palo, ósea que no tiene filo ni borde, contra la pared.

5.1.2. ORGANOS DE PRUEBA DE LA DEFENSA TECNICA:

A) Declaración del Testigo JHON ALEX AZAÑA IZAGUIRRE, identificado con DNI 44909458, domicilio Nicolás de Piérola Mz. 27 Lt. 6 – Santa , con grado de instrucción primaria . **A las Preguntas de la defensa técnica, dijo:** Reviso a todos los jóvenes y los revise normal, y me insultaron y me dijeron déjame pasar, les pedí su identificación como policías y los deje pasar, les pedí su identificación, y uno se identificó como policía y los deje pasar, de ahí vi al joven (que es el procesado) que lo jalaban y pateaban. No tengo detector de metales la discoteca, realizo la revisión con la mano, no conozco de arma de fuego, deje ingresar al policía porque me insultaron, dentro de la discoteca no me dije de ningún intervención, afuera de la discoteca al joven lo estaban jalando para revisar a las mujeres hay una chica de seguridad mujer. **A las Preguntas del Representante del Ministerio Público, dijo:** Nelson Lara Chávez ingresa casi a las 11:00 pm, no lo conocía anteriormente , cuando ingreso le revise tocándole en todo su cuerpo lo cual demora unos segundos, mi trabajo es que no ingrese pistolas ni cuchillos cervezas botellas, ni vasos, el que se presenta como policía le mostro un carnet y a uno de sus acompañantes se le reviso a los demás no, cuando el agente ingreso me quede en la puerta,

no presencie la intervención dentro de la discoteca. A los policías se identifican y se les deja ingresar con su arma de fuego, previa consulta con el dueño Fernando Vargas, quien estaba en el tercer piso de la discoteca por lo que su hija le llamó. **A las preguntas Aclaratorias del señor juez, dijo:** Sé que es una pistola por la cachá que tenía, para las mujeres hay una chica que los revisa, a quien no conozco ni sé dónde vive, la chica trabaja solo por fiesta navideñas, la discoteca funciona todos los domingos, el resto de domingos no viene. La chica que revisaba a las féminas es alta, no la conozco, se ubicaba detrás de su puerta, a su espalda, si me di cuenta que los efectivos policiales ingresaron con armas, ya que se identificaron como policías, del procesado no recuerdo como estaba vestidos. Recuerdo la hora de su ingreso por que lo he visto, pero no lo conozco personalmente, se le revisa todo el cuerpo, era la primera vez que el señor concurría a la discoteca. Vi que estaba patinando al señor en la parte de afuera los que han estado de civil y también los uniformados, luego lo subieron al patrullero sin polo, no viendo con él su pantalón, lo sacaron de la discoteca a las 12:30 de la noche.

5.7.3 ACTUACION DE DOCUMENTALES

POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

A) Acta de intervención a folios 03. De fecha 26 de diciembre de 2016, para acreditar la responsabilidad del imputado, donde se detalla que a las 00:40 horas aproximadamente, en el interior de la discoteca Holiday, el imputado fue intervenido portando un arma de fuego, un revolver sin marca a la vista, con cachá de madera color marrón a un lado color plomo, cañón largo, con número de serie erradicado, abastecido con municiones calibre 38, las cuales luego de la pericia respectiva se encontraban totalmente operativas, lo que se pretende probar es el momento de la intervención al imputado en posesión del arma de fuego. **Defensa técnica del acusado** Ninguna observación

B) ACTA DE REGISTRO PERSONAL AL INVESTIGADO E INCAUTACION DE ARMA DE FUEGO. Donde se deja constancia las condiciones y circunstancias en que se le encuentra al imputado en posesión del arma de fuego, que lleva en su persona, junta a las municiones calibre 38; lo que se pretende probar es la circunstancia en la que encuentra el arma de fuego en el cuerpo de la persona esto es en la cintura en el lado derecho delantero, lugar se encuentra el revólver. **Defensa técnica del acusado:** solo que quede establecido que no se consigno en el acta, donde fue encontrado el arma de fuego

C) FICHA RENIEC DEL INVESTIGADO. Para acreditar que el imputado por las múltiples restricciones en su contra, recién es que el día 11 de setiembre de 2015, se inscribe ante Reniec, ello para acreditar respecto a la pena que se va imponer al imputado **Defensa técnica del acusado:** Ninguna observación.

D) REQUERIMIENTO ACUSATORIO EN LA CARPETA FISCAL 279-2014. De folios 46 a 66, respecto a la pena contra el imputado, donde se acredita que esta persona viene siendo procesado por el asesinato de Segundo Gregorio Ramírez León hecho acontecido el 12 de mayo de 2014, luego de haber salido del a discoteca Holiday donde fue intervenido.- **Defensa técnica del acusado:** Son cosas aisladas, porque aquí se está investigando por tenencia de armas

[Handwritten signature]

E) REQUERIMIENTO ACUSATORIO EN LA CARPETA FISCAL 308- 2014. De folios 67 a 82, respecto a la pena contra el imputado , donde se acredita que el imputado viene siendo procesado actualmente por el asesinato de una persona de seguridad, esto es el señor Alex Raúl Bedon Cubas, hecho ocurrido el 18 mayo de 2014 en la ciudad de Santa . **Defensa técnica privada del acusado:** Son cosas aisladas al presente.

F) OFICIO EMITIDO POR LA UNIDAD DE SERVICIOS JUDICIALES, de la corte superior de justicia del Santa, que obre a fojas 109, para ubicarnos en el tercio inferior de la pena para este delito, donde se acredita que hasta la fecha el imputado no registra antecedentes penales, al no haber sido sentenciado todavía. **Defensa técnica privada del acusado:** ninguna observancia

POR PARTE DE LA DEFENSA TECNICA DEL IMPUTADO

PODER JUDICIAL DEL PERU
Corte Superior de Justicia del Santa
Abg. Diana Obeso
Especialista de Negocios Imperiales

Visualización de video: En este acto se procede a abrir el sobre conteniendo el USB del video ofrecido por la defensa técnica del imputado. **AL PRIMER VIDEO. Defensa técnica privada del acusado.** A las 23:35 se observa el ingreso del imputado, es el que está con una gorra roja, un polo con un circulo, es el que está en medio de los tres jóvenes. **Juez.** Se puede observar que al momento del ingreso, le hacen cortina dos amigos quienes van para que lo revisen y el (el procesado) ingresa sin ser revisado. **Fiscal.** El imputado está observando el menor descuido para poder ingresar. **Juez** se deja constancia que al minuto 23:38 ingresa el procesado siendo que sus dos amigos le hacen cortina y les hacen a ellos, la revisión, pero al procesado no le hacen revisión y el ingresa derecho. **AL SEGUNDO VIDEO. Defensa técnica privada del acusado.** Que se adelante a las 00:11 que es cuando llega la policía **Juez.** Se deja constancia que al segundo no lo revisa y al tercero lo revisa de manera superficial. **Defensa Técnica.** Se puede visualizar cuando sacan a mi patrocinado. **Fiscal.** En ningún momento. Se ve que lo pateen, como ha referido el testigo. **AL TERCER VIDEO: Juez.** Se deja constancia que no se pueda visualizar el momento exacto de la intervención. **DEFENSA TECNICA DEL IMPUTADO.** Lo que se quiere probar es que el imputado no tuvo el arma, es más al momento del pliego interrogatorio que se le ha efectuado al SO PNP Esquirba Fajardo, el manifiesta que lo cogió por la parte de atrás e inclusive encuentra un revolver, pero no se logra ver nada por cuanto en todas esas escenas ellos están en movimiento y no se logra ver que el lleva las manos a su bolsillo. **Fiscal.** Es una imagen borrosa que no muestra el momento exacto de la intervención policial, y al imputado se le ve ya sin el arma, de un momento a otro. **CEERTIFICADO MEDICO,** en cuanto como yo ha indicado el médico legista, donde ha concluido después de la revisión físicamente a mi patrocinado, que las lesiones traumáticas pueden haberse realizado por un agente contuso, y en las preguntas que realice sobre si puede haberse realizado con un golpe en la pared manifiesto que si es posible, eso para demostrar que mi patrocinado ha sido golpeado y no se le han respetado sus derechos. **FISCAL.** Los efectivos han indicado que esta persona se venía golpeando contra la torva del vehículo incluso en la Comisaría, además en el certificado el acusado nunca manifestó haber sido agredido por los efectivos policiales, tal como el propio medico lo ha afirmado en esta audiencia

PODER JUDICIAL DEL PERU
Corte Superior de Justicia del Santa
DR. EFER OMAYAN DIAZ URQUIETA
JUEZ
SE INICIA 2012/05/06 PERAL
INSTR. 0174 2012/05/06 FOLIO 02 DE FOLIOS 03
F. JUDICIAL 0101 LAMARCO 2145 TUMBAY
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

139
110
11/10/13

6.- ALEGATOS DE CLAUSURA

6.1.- DEL MINISTERIO PÚBLICO: Ha quedado acreditado la intervención al acusado, en el interior de la discoteca Holiday el día 26 de diciembre de 2016 a las 00:40 horas aproximadamente, donde los efectivos policiales le incautan un arma de fuego, un revolver marca coll de fabricación norteamericana calibre 38 adoptado, y totalmente operativo, así como tres municiones totalmente operativas para esta arma de fuego; hemos logrado acreditar que el investigado en su ingreso al local nunca fue revisado por personal de vigilancia, tal como falsamente el testigo presentado por su parte afirmo en la audiencia, es mas a otras personas cuando ingresan, también se les ve que nos son revisada exhaustivamente sino superficialmente todo ves que este vigilante en ningún momento empleo un detector de metales para poder detectar si de que ha sido revisado exhaustivamente en tal sentido se ha acreditado la responsabilidad de esta persona, quien fue intervenido de manera rápido como lo manifestó el Sub Oficial Esquirba en cuestión de segundos es que lo despoja del arma de fuego, debido a que tenían la intervención ya proporcionada por el mayor comisario, de que esta persona se encontraba armada en este local y conociendo la peligrosidad es que rápidamente se le interviene y no se sigue el procedimiento que se debió seguir como en otras circunstancias, como es de haberle permitido que voluntariamente muestre los bienes que llevaba consigo, sino que tal como lo manifestó el Sub Oficial Esquirba, lo primero que hace es despojarle del arma de fuego y luego en el forcejeo es que el imputado se saca el polo y se tira al piso, siendo al final reducido por los efectivos policiales quienes fueron apoyados por personal uniformado, en tal sentido por habiéndose acreditado la responsabilidad del imputado, es que solicitamos se le imponga la pena 07 años de pena privativa de libertad, además de la inhabilitación definitiva portar armas de fuego y el pago de una reparación civil de S/.2000.00 a favor del estado (Queda registrado en video)

PODER JUDICIAL
Corte Superior de Justicia del S.A.
Abg. Diana Cordero
Fiscalista de Ministerio Público

6.2.- DE LA DEFENSA TECNICA

Defensa técnica del acusado LARA CHAVEZ NELSON JAVIER: A la vista de las pruebas practicadas, no ha quedado suficientemente probado ni acreditado que mi patrocinado sea culpable del delito de tenencia ilegal de armas, tal como tenemos el acta de intervención y de registro, personal no es suficiente para que constituya una prueba de cargo, pues son muy deficientes, yo lo he mencionado y hecho notorio que la intervención fue contra un sujeto que no solamente portaba un arma de fuego, pero conforme se visualiza en las imágenes, si bien es cierto no es notorio que las imágenes, pero tampoco se puede ver con claridad, en qué momento el suboficial incauta el arma y se lo mete al bolsillo, es más las actas de intervención son ineficientes, aparte de eso, el vigilante lo ha señalado que él ha hecho la revisión y también ha señalado enfáticamente de que no conoce a mi patrocinado, tampoco se ha respetado los derechos de mi patrocinado al momento de la intervención, por lo antes señalado solicito la absolución de mi patrocinado (Queda Registrado en video)

PODER JUDICIAL DEL PERU
DR. EPER OMAR DIAZ
JUEZ EN LO CIVIL
Corte Superior de Justicia del S.A.

6.3.- ACUSADO. Respecto al video quiero decir que se ha visualizado que al momento de ingresar me palpan la cintura y al momento de estar adentro no se ve en qué momento yo

Handwritten notes and initials in the top right corner.

tengó el arma, soy inocente de la que se me está culpando, yo en ningún momento he tenido el arma de fuego así como los efectivos policiales lo dicen, quiero que se demuestre mi inocencia, porque es una injusticia lo que me están haciendo, tengo mi conviviente que está gestando, estando afuera puedo trabajar para dar lo mejor a mi hijo que viene en camino, por lo que pido a usted me dé la absolución. (Queda registrado en video)

7.- HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS PROBADAS Y NO PROBADAS - VALORACIÓN PROBATORIA. A fin de resolver el presente proceso penal, es necesario aplicar además de las normas pertinentes y los principios generales del derecho, la sana crítica, aplicando las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia. Siendo así, tenemos, que en el presente juicio oral:

PODER JUDICIAL
Corte Superior de Justicia de Santa Fe
A333-2016-00000
Especialista de Juicio Oral

7.1.- Que el día 26 de diciembre del 2016 a las 00:40 horas aproximadamente cuando personal policial que realizaba patrullaje motorizado a bordo de la unidad móvil de placa de rodaje PL-1593 para de la Municipalidad distrital de Santa, por información de un transeúnte toma conocimiento que en el interior de la discoteca " holiday" un sujeto como "Nelson" se encontraba al parecer con un arma de fuego en la cintura, por lo que el Comisario de la Comisaría del Santa dispuso que los efectivos policiales Marco Antonio Esquivra Fajardo, Juan Junior Ruiz Jiménez y Junior Andrés Santamaría Nunjar vestidos de civil se dirijan a dicha discoteca y verifiquen la información recibida, al ingresar con las características proporcionadas se procedió a intervenir a una persona en aparente estado de ebriedad, vestida con pantalón verde de camuflaje, polo color negro, zapatillas marca nike color blanco quien al ser registrado se le encontró en posesión de una arma de fuego (revolver) con cache de madera color marro, pavonado color plomo cañón largo, abastecido con tres municiones calibre 38, que lo portaba en el lado derecho delantero de la cintura, una vez despojado del arma de fuego se lanzó al piso para evitar ser detenido, sacándose el polo y forcejeando con personal policial fue reducido y conducido a la Comisaría de Santa.

7.2.- Esta probado el día 26 de diciembre del 2016 a las 00:40 que Aproximadamente fue intervenido por efectivos Policiales, hecho probado por la declaración del mismo imputado, las testimoniales de los efectivos Policiales Marco Antonio Esquivra Fajardo, Juan Junior Ruiz Jiménez y Junior Andrés Santamaría Nunjar, quien han narrado de manera coherente la forma y circunstancia de la intervención del imputado antes mencionado y también con el acta de intervención policial, el acta de registro personal que guardan coherencia y se condicen con lo vertido por los efectivos policiales intervinientes..

PODER JUDICIAL DEL PENSILVANIA
DR. EBER OMANI ZUÑIGA
Corte Superior de Justicia de Santa Fe

7.3.- Es probado que el imputado LARA CHAVEZ NELSON JAVIER se encontraba en posesión legal en posesión de una arma de fuego (revolver) con cache de madera color marro, pavonado color plomo cañón largo, abastecido con tres municiones calibre 38, que lo portaba en el lado derecho delantero de la cintura, hecho acreditado de manera fehaciente con las testimoniales de los efectivos Policiales Marco Antonio Esquivra Fajardo, Juan Junior Ruiz Jiménez y Junior Andrés Santamaría Nunjar, quienes han narrado de manera coherente la forma y circunstancias de la intervención y corroborado además con el acta de intervención policial, de registro personal e incautación de Arma de fuego, y confirmada con el dictamen pericial de balística forense, en donde se concluye que el arma .

11/2/21
11/2/21

7.4.- También está probado la responsabilidad penal del procesado en el delito incriminado con su misma declaración realizada en juicio, puesto que este indicó que al momento de ingresar a la discoteca : "Ingresé como todo ciudadano y me revisaron" sin embargo tal y conforme se pudo advertir de la instrumental ofrecida como medio de prueba por el mismo procesado consistente en material filmico visualizado en audiencia, en donde se advierte claramente que el procesado a las 23:35 , logra ingresar a dicha discoteca aprovechando el momento en que sus dos amigos se acercan al vigilante para pasar la revisión correspondiente y Él logra evadir dicho control, esto es que el procesado no fue revisado ni paso un control de seguridad tal y conforme lo afirma el procesado y su testigo de descargo el sr. Azaña Izaguirre .

7.5.- Esta aprobado también que el testigo afirmo falsamente que el imputado había sido revisado exhaustivamente, cuando del video de ingreso del procesado se advierte claramente que éste evadió dicho control aprovechando la distracción realizada por los dos acompañantes del procesado.

7.6.- No está probado la teoría de caso del procesado que fue "sembrado" el arma de fuego cada vez que como se advierte , del video 2 canal 2 minuto 30:21" la intervención fue rápida y no se puede advertir el hecho alegado por el procesado y su defensa de que dicha arma fue puesta al procesado, más aun si se tiene en cuenta lo verificado por los efectivos policiales intervinientes que la intervención debería ser rápida ya que tenían conocimiento la peligrosidad del sujeto que se iba intervenir, hecho que se puede corroborar con los dos requerimientos acusatorios que ostenta el procesado por el delito de asesinato.

7.7.- Por ultimo ha quedado plenamente acreditado con el examen de la perito **ELIA IVET SEGUNDA MACHACA** Sub oficial PNP, quien ha realizado el informe pericial, del arma de fuego, arma de guerra revolver, marca colt, fabricación USA adoptado a calibre 38 tipo largo, serie erradicada que se encuentra en regular estado de conservación y buen funcionamiento, también junto a ella tres cartucho de armas de fuego para revolver calibre 38 fabricación USA constituidos de latón color dorado y proyectil de plomo desnudo, con sistema de percusión central **en buen estado de conservación y funcionamiento.**

8.- CALIFICACIÓN LEGAL del hecho desarrollado en esta etapa del juicio oral, se encuentra previsto y sancionado por los Artículos 279° del Código Penal.- el mismo que señala "El que, sin estar debidamente autorizado, fabrica, almacena, suministra o tiene en su poder bombas, armas, armas de fuego artesanal, municiones o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias o materiales destinados para su preparación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años".

9.- DOCTRINA

9.1.- TENENCIA ILEGAL DE ARMAS.- El delito de Tenencia Ilegal de Armas es un delito de peligro abstracto y se sanciona la simple posesión de arma de fuego, sin el permiso correspondiente. En tal sentido para la configuración del delito de tenencia ilegal de armas, el arma que tiene en su poder el agente debe ser idónea y apta, para poder provocar una lesión a los bienes jurídicos

PODER JUDICIAL DEL PERU
Abg. DIANA ZUBOSO RIVERA
FISCALIA DE JUICIO ORAL EN CASOS DE
FISCALIA DE JUICIO ORAL EN CASOS DE
PODER JUDICIAL DEL PERU
DR. EIDER OMAR DIAZ GRIJALDE
JUEZ
EST. OF. JUICIO ORAL EN CASOS DE
INFRACCIÓN PENAL
ESPECIALIZADO EN
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO DE

fundamentales, la eficacia o funcionamiento del arma constituye un presupuesto objetivo del delito examinado; en él se vivifica la necesaria ofensividad de una conducta que, pese a resultar de peligro abstracto, no puede considerarse puramente formal. En esa línea de ideas, tratándose de tenencia ilegal de armas o municiones, éstas tienen que ser utilizables, ya que sólo así pueden amenazar la seguridad pública, de lo que se colige que las que estructuralmente tienen defectos que no permiten su empleo o las que han perdido sus propiedades | | de modo que se hayan transformado en inocuas, no constituyen objetos típicos.

112
Haber

ANÁLISIS DE LOS HECHOS Del análisis concienzudo de los hechos y valoración de las pruebas recabadas, se concluye que en autos se ha acreditado de manera fehaciente tanto la consumación del delito de tenencia ilegal de armas de fuego, así como la responsabilidad penal del acusado NELSON JAVIER LARA CHAVEZ, imputación penal que se encuentran acreditada con la sindicación coherentes y uniforme de los testigos de cargo, más las fundamentales ofrecidas, el análisis de la declaración de los testigos es trascendental. La doctrina y la jurisprudencia nos informan que en éste tipo de casos para que la declaración de los testigos sea considerada prueba de cargo debe reunir los siguientes requisitos: **1)** Que la declaración de los testigos sean uniformes, requisito que se cumple en autos, pues los declarantes efectivos policiales intervinientes han narrado los hechos de manera uniforme, incluso en los detalles, existiendo total coherencia entre las versiones vertidas. **2)** Que el relato sea verosímil, es decir que sea corroborado con otro medio de prueba o prueba indiciaria, requisito que también concurre en éste proceso, puesto que tanto del acta de intervención policial, el acta de registro personal y comiso del arma son concluyentes al afirmar y consignar la forma y circunstancias de la intervención del procesado y si bien es cierto el Acta de Registro Personal no fue realizado in situ ni con las formalidades que se establece en el art. 210 del CPP, sin embargo se debe tomar en cuenta la circunstancia de la intervención el lugar, esto es en un lugar público con bastante afluencia de público como se puede visualizar del video, y por la información que tenían los intervinientes que se trataba de una persona de alta peligrosidad, hecho que conforme se ha indicado queda acreditado con los dos requerimientos acusatorios para los delitos de asesinato, que pese a que la defensa ha hecho cuestionamiento a esta instrumental, pero sin embargo mantiene todo su valor probatorio. **3)** Ausencia de incredulidad subjetiva. Es decir, que no existan relaciones entre los declarantes e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza. En el caso en análisis no existe indicio alguno de que exista rencillas o resentimientos del acusado con los testigos; Siendo así, se concluye que la conducta del procesado es típica, no existiendo causal de justificación para que haya actuado contrario a lo establecido en la norma, la misma deviene en antijurídica, y tratándose de una persona que tiene plena capacidad de discernimiento para poder distinguir entre lo lícito y lo ilícito, corresponde imponer la pena preestablecida legalmente; en consecuencia se puede exteriorizar un razonamiento conducente a tener por probado el hecho delictivo y la participación en el mismo del acusado que permite sustentar una sentencia condenatoria, puesto que se ha podido enervar válidamente el derecho a la presunción de inocencia, así como se justificará la intervención al derecho a la libertad personal, y por consiguiente, se cumplirán las exigencias del derecho a la debida motivación de las

PODER JUDICIAL
Corte Superior de Justicia de San Martín
Abg. Diana Ojeda
ESPECIALISTA DE JURISPRUDENCIA

PODER JUDICIAL DEL PERÚ
DR. EFER OVALO DIAZ URIBE
SECRETARÍA GENERAL
CORTA SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN

*Escritura
11/11*

resoluciones judiciales, conforme a las exigencias previstas por el artículo 139°, inciso 5, de la Constitución y que la declaración del procesado y la de su testigo de descargo así como los videos presentados no enervan la tesis incriminatoria postulada por el Ministerio Público

10.-INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA

10.1. Para determinar la pena debe tenerse en cuenta la gravedad de los hechos (magnitud de lesión al bien jurídico) y responsabilidad del agente, en relación a ello el Juzgado Penal Unipersonal valora la forma y circunstancias como ocurrieron los hechos, así como las condiciones personales y sociales del acusado, carencias sociales que pudo haber sufrido, cultura y costumbres e intereses de la víctima y de su familia así como de las personas que de ella dependen, todo ello bajo la aplicación de los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad previstos en los artículos II, IV, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal; debiéndose tener en cuenta además que la pena tiene función preventiva, reformativa y resocializadora.

PODER JUDICIAL
Juzgado Penal Unipersonal
Abog. Diaria Oreste Lara
Fiscalía de Investigación

En el caso concreto respecto al imputado **LARA CHAVEZ NELSON JAVIER** al no haber aceptado su responsabilidad en el delito contra la Seguridad Publica – peligro común, en la modalidad de **TENENCIA ILEGAL DE ARMA DE FUEGO** y al haberse probado en juicio su responsabilidad penal en el delito se le condena a SEIS AÑOS, de pena privativa de la libertad con carácter efectiva la misma que debe ser cumplida en el centro penitenciario donde se encuentra recluso ya que no existe atenuantes privilegiadas ni agravantes la pena se concreta se determina dentro de tercio inferior, debiéndose descontar la fecha que viene sufriendo el procesado, esto es, el computo de la pena y será a partir del 26 de diciembre del 2016

11.- DE LA REPARACIÓN CIVIL: La reparación civil consistente en el resarcimiento del perjuicio irrogado al agraviado con la producción de los actos delictivos, la misma que según el artículo noventa y dos del Código Penal, se determina conjuntamente con la pena y comprende, la restitución del bien y la indemnización por los daños y perjuicios causados, en el presente caso al tratarse de un delito abstracto, que no se necesita resultado lesivo por la comisión de dicho ilícito, empero, este mal puede indemnizado con un momento razonable. En tal sentido, si bien es cierto no existen parámetros objetivos para cuantificar los perjuicios sin embargo debe tomarse en cuenta los principios de razonabilidad y proporcionalidad.

PODER JUDICIAL DEL PERU
DR. EFER ONAMA
CORTA SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

12.-PAGO DE COSTAS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 497° y siguiente del Código Procesal Penal, toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá quien debe soportar las costas del proceso. Las costas están a cargo del vencido. En el caso que nos ocupa deben estar a cargo del sentenciado, no existiendo razones para eximirlo de las mismas, las que deben ser liquidadas en ejecución de sentencia.

PARTE RESOLUTIVA: Por estos fundamentos, el Segundo Juzgado Unipersonal de la Corte Superior de Justicia del Santa, con la potestad que le confiere la Constitución Política del Perú. Al amparo de los artículos 1, 6, 10, 11, 23, 28, 45, 57, 92, y 279 del Código Penal concordado con los artículos 1, 11, 155, 356, 392, 393, 394,399 y 403 del Código Procesal Penal. **Falla:**

